

### SUMARIO

	<u>Pág.</u>
<b>3. TEXTOS EN TRÁMITE</b>	
<b>3.1. PROYECTOS DE LEY</b>	
<b>3.1.1. Texto que se propone</b>	
- Proyecto de Ley de Declaración del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara, expediente 07/PL-00034.....	10910
- Proyecto de Ley de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, expediente 07/PL-00035.....	10925
<b>5. INFORMACIÓN</b>	
<b>5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA</b>	
- Remisión del Proyecto de Ley del Empleo Público de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00033, a la Comisión Parlamentaria de Asuntos Generales.....	10943
- Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla-La Mancha sobre la adecuación al principio de subsidiariedad de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas [COM (2010) 733 final] [SEC (2010) 1524 final] [SEC (2010) 1525 final] [2010/0353 (COD)], expediente 07/UECS-00068.....	10943
- Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla-La Mancha sobre la adecuación al principio de subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento (UE) N° .../... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1234/2007 en lo que se refiere a las normas de comercialización [COM (2010) 738 final] [2010/0354 (COD)], expediente 07/UECS-00069.....	10945
<b>5.4. RÉGIMEN INTERIOR. INCIDENCIAS DE PERSONAL</b>	
- Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha sobre supresión de 2 puestos de trabajo reservados a personal funcionario y creación de 2 puestos de trabajo reservados a personal laboral, expediente 07/RIPE-00046.....	10947
- Composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso por el sistema de promoción interna en el Cuerpo Administrativo de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 07/RIPE-00044.....	10947

### 3. TEXTOS EN TRÁMITE

#### 3.1. PROYECTOS DE LEY

##### 3.1.1. Texto que se propone

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2011, y en virtud de las facultades que le confieren los artículos 32.1.4ª y 132.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley de Declaración del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara, expediente 07/PL-00034, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, así como la apertura del plazo de presentación de enmiendas que concluirá el día 21 de febrero de 2011.

Toledo, 3 de febrero de 2011.- Fdo.: El presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Proyecto de Ley de Declaración del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara, expediente 07/PL-00034.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara, aprobado mediante Decreto 215/2010, de 28 de septiembre, prevé el establecimiento de la figura de protección de Parque Natural para el espacio natural localizado en la provincia de Guadalajara, en los términos municipales de El Cardoso de la Sierra, Cantalojas, Galve de Sorbe, Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Albendiego, Ujados, Miedes de Atienza, La Miñosa, Prádena de Atienza, Atienza, Robledo de Corpes, Gascuña de Bornova, Hiendelaencina, Villares de Jadraque, Bustares, Las Navas de Jadraque, El Ordial, Arroyo de las Fraguas, La Huerce, Monasterio, Zarzuela de Jadraque, La Toba, Semillas, Tamajón, Arbancón, Cogolludo, Retiendas, Valdesotos, Tortuero, Puebla de Valles, Valdepeñas de la Sierra, Valverde de los Arroyos, Majaelayo y Campillo de Ranas, ocupando una superficie aproximada de 117.898 hectáreas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Los objetivos generales de la presente Ley son los estipulados en el artículo 26 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, aplicados a la realidad de la Sierra Norte de Guadalajara, señalándose como objetivo específico el de asegurar la conservación de los valores naturales de la zona, procurando su restauración cuando se encuentren degradados, así como fomentar los aprovechamientos tradicionales y el turismo de naturaleza, de forma que queden sentadas las bases de un desarrollo sostenible.

El relieve de la Sierra Norte de Guadalajara es muy

accidentado, conformando un conjunto montañoso que incluye diversas sierras y macizos, como el macizo del Pico del Lobo-Cebollera, la Sierra de la Tejera Negra (La Buitrera), la Sierra de Alto Rey, la Sierra del Ocejón, el Macizo de La Tornera-Centenera (Sierras de Concha y de La Puebla) y la Sierra Gorda. En este relieve están presentes las tres cumbres de mayor altitud de Castilla-La Mancha: el Pico del Lobo (2.273 m), el Cerrón (2.199 m) y la Peña Cebollera Vieja o Tres Provincias (2.129 m). Estos sistemas montañosos son surcados por las cuencas hidrográficas de los ríos Jaramilla, Jarama, Lozoya, Sorbe y Bornova, con sus múltiples afluentes de aguas de excelente calidad biológica (Ermito, Berbellido, Sonsaz, Pelagallinas, San Cristóbal, etc.), todos ellos pertenecientes a la cuenca del Tajo. En la zona hay tres embalses importantes: El Vado, Beleña y Alcorlo, sobre los ríos Jarama, Sorbe y Bornova, respectivamente.

Esta zona destaca por su gran diversidad litológica completada con enclaves de gran interés mineralógico y petrológico (Hiendelaencina, El Cardoso, etc.), así como con la gran abundancia y diversidad de elementos geomorfológicos de gran valor, la mayoría de ellos considerados Elemento Geomorfológico de Interés Especial según la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Además, el área posee una excepcional importancia botánica, por albergar un amplio número de especies y comunidades eurosiberianas y orófilas, prácticamente únicas a escala regional. Varias de estas especies y comunidades son endemismos del Sistema Central y sus mayores extensiones se encuentran en la porción Castellano-Manchega del mismo.

La gran variedad climática que encontramos en el territorio ocupado por la Sierra Norte de Guadalajara, permite la existencia de formaciones boscosas naturales muy diversas, así como formaciones de ribereñas de interés asociadas a los cursos fluviales de gran importancia. Asimismo, también cabe destacar las formaciones de matorrales y los pastizales de estas Sierras. Finalmente, hay que destacar, a su vez, el alto valor de las formaciones de vegetación rupícola, asociada principalmente a los crestones cuarcíticos, así como de flora de turberas ácidas, en ambos casos con presencia de un gran número de especies de flora protegida.

La Sierra Norte de Guadalajara tiene también una gran importancia por sus comunidades de fauna, tal y como se destaca en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado. Entre las que destacan la comunidad de rapaces rupícolas, con poblaciones de águila perdicera, catalogada en Castilla-La Mancha como "en peligro de extinción", entre otras, así como otros grupos de aves en los que destacan especies asociadas al hábitat de alta montaña, como el pechiazul o el acentor alpino, u otras especies poco comunes en Castilla-La Mancha como el roquero rojo o el alcaudón dorsirrojo, entre muchas otras especies. En el grupo de

los mamíferos, son destacables el corzo, la musaraña ibérica, el topillo nival, diversas especies de quirópteros forestales y rupícolas y otras especies como la nutria, la garduña, el tejón, el gato montés, la gineta, etc... Además, en el grupo de los reptiles destacan el lagarto verdinegro, la lagartija roquera o la culebra lisa europea; en el de los anfibios, la presencia de salamandra común y tritón jaspeado; y en el de peces, las poblaciones de trucha, con ecotipos no contaminados genéticamente. Finalmente, en el grupo de los invertebrados, se puede citar el ciervo volante y los lepidópteros *Graellsia isabelae*, *Parnassius apollo* o *Nymphalis antiopa*, entre muchas otras especies.

Desde el punto de vista del paisaje, el área incluye paisajes de montaña únicos en Castilla-La Mancha por sus características excepcionales y su elevada naturalidad. Las edificaciones y construcciones, en general, reflejan la geología del territorio sobre el que se asientan. Un ejemplo es la utilización de pizarras y cuarcitas en la denominada "arquitectura negra", elemento del patrimonio cultural de prioritaria conservación. Como elementos de perturbación del paisaje, únicamente cabe citar los derivados de los incendios forestales, de la existencia de repoblaciones artificiales no integradas o de pistas forestales muy visibles sobre laderas descubiertas, o de elementos puntuales de degradación del paisaje.

En la Sierra Norte de Guadalajara se ubican tres espacios naturales protegidos incluidos en la Red Regional de Áreas Protegidas: el Parque Natural del Hayedo de Tejera Negra, declarado en 1978 por Real Decreto 3158/1978, de 10 de noviembre, con una superficie de 1.641 hectáreas; la Reserva Natural del Pico del Lobo-Cebollera, declarada por Decreto 183/2005, de 8 de noviembre, con una superficie de 10.024 ha; y la Reserva Fluvial del río Pelagallinas, declarada por Decreto 287/2003, de 7 de octubre, con una superficie de 362 ha.

La homogeneidad y simplificación de la gestión del territorio, sin que por ello se pierda el grado de protección actual, precisan que las figuras del Parque Natural del Hayedo de Tejera Negra y la Reserva Natural del Macizo del Pico del Lobo-Cebollera, desaparezcan como tales, pasando a formar parte los terrenos del nuevo Parque Natural como una zona de protección especial, con un régimen de usos y actividades propio. La integración en el nuevo Parque Natural no va a suponer la pérdida de singularidad de estos espacios, ya que ambos representan la biodiversidad y los valores naturales del conjunto de Parque Natural, y por ende, serán referencia indisoluble al mismo.

Por el contrario, dada la especificidad y características de la Reserva Fluvial del río Pelagallinas, que además es Refugio de Pesca, se considera necesario que continúe en vigor.

En cuanto a la gestión cinegética, se considera conveniente proceder a la desafectación de la Reserva de Caza Sonsaz, incluida originariamente en la Reserva

Nacional de Caza de Sonsaz, declarada en el año 1973, pasando a ser designada Reserva de Caza en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha según la Disposición Adicional 1ª de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha. Su territorio abarca 57.185 has, en los términos de El Cardoso, Majaelayo, Cantalojas, Galve de Sorbe, Valverde de los Arroyos, Tamajón, Campillo de Ranas, Tortuero y Valdepeñas de la Sierra. Una vez que se han cumplido los objetivos previstos en su declaración, como la recuperación de poblaciones de corzo, y dada la existencia de figuras alternativas que pueden garantizar una oferta de caza social, se considera necesaria la desafectación de la misma.

Por otro lado, el valor natural del Macizo del Pico del Lobo-Cebollera, ha motivado su inclusión en la Zona de Especial Protección para las Aves y Lugar de Importancia Comunitaria (con código ES0000164) "Sierra de Ayllón", integrado así en la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, lo que supone un compromiso de la Comunidad Autónoma para mantener los hábitats y especies amparados por ambas Directivas en un estado de conservación favorable, así como de dotar al espacio natural de un plan de gestión adecuado a sus necesidades de conservación.

Adicionalmente, se ha puesto de manifiesto su importancia para la conservación de numerosos hábitats y taxones incluidos respectivamente en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales, y de la Flora y Fauna Silvestres, así como especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, configurándose como un área importante para la conservación de la biodiversidad de la Unión Europea susceptible de formar parte de la Red Natura 2000.

La presente Ley viene a sustanciar la aplicación del régimen de protección previsto en el Plan de Ordenación para el territorio propuesto como Parque Natural, cuyos límites se han ajustado con la base cartográfica más detallada y reciente. Así, establece el régimen aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades, contiene el mandato de elaboración de un Plan Rector de Uso y Gestión, y crea las figuras de la Junta Rectora, como órgano consultivo, y del Director - Conservador como responsable de la gestión.

Complementariamente, establece un Área de Influencia Socioeconómica con el fin de contribuir al mantenimiento del Parque Natural, fomentar el desarrollo rural y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas y lograr que al igual que en

otros espacios de la Región para sus respectivas zonas de influencia, sea un elemento que suponga tanto la garantía del uso sostenible de sus recursos naturales como el impulso del desarrollo socioeconómico de los municipios que lo conforman.

Tal como requiere el artículo 32.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el borrador de este anteproyecto de Ley ha sido informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente, con fecha 30 de agosto de 2010.

La presente Ley se aprueba en ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución que los números 2 y 7 del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla - La Mancha atribuyen a la Junta de Comunidades en las materias de espacios naturales protegidos y de protección del medio ambiente y los ecosistemas y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

#### Artículo 1. *Declaración del Parque Natural.*

Se declara Parque Natural el territorio de la provincia de Guadalajara que se describe en el Anejo 1 de la presente Ley, con la denominación de Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara.

#### Artículo 2. *Objeto de la declaración.*

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo para otorgar una atención preferente a la conservación de los recursos naturales de este espacio natural, así como también de sus valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de forma compatible con el desarrollo sostenible de los municipios de la zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación del paisaje, gea, flora, fauna, suelo, aguas y atmósfera de este espacio natural, de la estructura, dinámica y funcionalidad de sus geosistemas y ecosistemas, con especial atención a los recursos naturales considerados protegidos y de conservación prioritaria por aplicación de la legislación básica y la normativa general de protección de la naturaleza de Castilla-La Mancha, así como por las disposiciones particulares del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara.

b) Se garantice un estado de conservación favorable, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, para los hábitats y especies de fauna y flora señalados por los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, así como para las especies de aves señaladas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de

noviembre de 2009.

c) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por actividades humanas.

d) Se fomenten los usos y aprovechamientos tradicionales y el turismo de la naturaleza, de manera sostenible y compatible con la conservación de los recursos naturales del Parque.

e) Se facilite el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los recursos naturales por los ciudadanos.

f) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

g) Se contribuya al desarrollo socioeconómico sostenible de los municipios beneficiados por el Parque Natural.

#### Artículo 3. *Regulación aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades.*

1. En el Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos, aprovechamientos y las actividades se someten a la regulación establecida por la presente Ley, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos y al paisaje, y de acuerdo con las disposiciones, directrices y criterios sectoriales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara. Sus disposiciones serán vinculantes para las Administraciones Públicas cuya actuación tenga incidencia sobre el Parque Natural.

2. En el Parque Natural los usos, aprovechamientos y actividades se clasifican para su regulación de la forma señalada en el Anejo 2. Se han establecido dos regulaciones diferentes, una para la Zona de Protección Especial del Pico del Lobo-Hayedo de Tejera Negra (Anejo 2.2), y otra para el resto del Parque Natural (Anejo 2.1).

No se entenderán incluidas en la clasificación anterior los proyectos y las actividades de gestión del Parque Natural, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizados por el órgano en cada caso competente.

3. En el caso de las actividades sujetas a previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, las referidas autorizaciones serán emitidas a través de su Delegación Provincial, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En los correspondientes procedimientos obrará informe del Director-Conservador del Parque Natural. La ausencia de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios. Para su resolución se deberán tener en cuenta las disposiciones, directrices y criterios señalados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara, aprobado mediante Decreto

215/2010, de 28 de septiembre.

4. En el caso de que un determinado uso no figure en ninguna de las categorías del Anejo 2, se considerará incluido en la categoría de autorizable.

5. Las limitaciones singulares y efectivas derivadas del régimen de protección previsto en la presente Ley serán indemnizables de acuerdo con lo que dispongan la legislación de responsabilidad patrimonial de la Administración o la de expropiación forzosa, según proceda.

#### Artículo 4. *Plan Rector de Uso y Gestión.*

1. Como instrumento de planificación del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará y aprobará su Plan Rector de Uso y Gestión, de acuerdo con los artículos 49 a 53 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Este Plan Rector podrá incluir el desarrollo de las directrices y criterios orientadores sectoriales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara que requieran mayor concreción.

2. Mediante el Plan Rector de Uso y Gestión se establecerá la regulación específica aplicable en el Parque Natural a las actividades señaladas en el Anejo 2 como actividades "a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido". También podrá regular los usos considerados "autorizables" en este mismo Anejo 2, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz. En el caso de los usos "compatibles", concretará las condiciones en que se da esta compatibilidad.

3. La Consejería competente en medio ambiente podrá desarrollar los aspectos sectoriales que estime necesarios de esta regulación específica o de la gestión del espacio protegido mediante Planes Parciales.

4. El procedimiento de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión o de los Planes Parciales se ajustará a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

5. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá la periodicidad para su revisión, cuyo procedimiento será el mismo establecido para su aprobación.

#### Artículo 5. *Administración y financiación del Parque Natural.*

1. La administración y gestión del Parque Natural corresponderá a la Consejería competente en medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos, de entre los que le sean asignados en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le sean propias.

2. Además de los citados créditos, tendrán la consideración de ingresos finalistas con capacidad de

generar crédito los procedentes de subvenciones, donaciones u otras aportaciones, públicas o privadas, así como las cantidades percibidas por la prestación de servicios del Parque Natural y los cánones que graven concesiones para la explotación de servicios del Parque otorgadas a terceros.

#### Artículo 6. *Director-Conservador.*

1. La responsabilidad de la aplicación de los instrumentos de planificación, del presupuesto, de la administración y coordinación de las actividades del Parque Natural, y de la dirección de la actividad del personal adscrito al mismo recaerá sobre su Director-Conservador.

2. Corresponderá al Director-Conservador la emisión de informe preceptivo en los procedimientos de autorización de las actividades que de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley requieren previa autorización ambiental. Igualmente, le corresponde informar con carácter preceptivo los estudios de impacto ambiental de actividades que afecten al Parque Natural o a su Zona Periférica de Protección, para lo cual deberá ser expresamente consultado en el procedimiento por el órgano ambiental o el órgano sustantivo competente. Las disposiciones de los instrumentos de planificación del Parque Natural tendrán carácter vinculante en todos estos procedimientos.

3. El nombramiento del Director-Conservador corresponde al titular de la Consejería competente en medio ambiente.

#### Artículo 7. *Junta Rectora.*

1. Como órgano de participación de la sociedad en el Parque Natural, y para velar por el cumplimiento de sus fines y normativa, se constituirá la Junta Rectora del Parque Natural, que tendrá carácter de órgano colegiado asesor y consultivo adscrito a la Consejería competente en medio ambiente.

2. Serán funciones de la Junta Rectora:

a) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten al Parque Natural, así como promover y realizar cuantas gestiones considere oportunas en favor del mismo.

b) Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus sucesivas revisiones, así como, en su caso, los Planes Parciales que lo desarrollen o complementen.

c) Informar los planes anuales de actividades y la memoria anual de resultados de la gestión del Parque Natural.

d) Informar los proyectos de actuaciones de fomento diseñados específicamente para el Área de Influencia Socioeconómica, y en particular las propuestas de concesión de ayudas u otros incentivos que la Consejería competente en medio ambiente establezca

para dicha Área de Influencia Socioeconómica.

e) Promover ampliaciones del Parque Natural y proponer medidas para mejorar la eficacia en la defensa de sus valores naturales, así como del resto de objetivos de la presente Ley.

f) Informar los proyectos de ampliación del Parque Natural, de su Zona Periférica de Protección o de su Área de Influencia Socioeconómica.

g) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interior.

3. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

El presidente y el vicepresidente, que serán designados por el titular de la Consejería competente en medio ambiente.

Los vocales:

a) Un representante de cada una de las Consejerías competentes en las materias de administraciones públicas, agricultura, medio ambiente, cultura, turismo, ordenación del territorio y urbanismo, designados por los respectivos Delegados Provinciales en Guadalajara.

b) Diez representantes de los Ayuntamientos cuyos términos municipales integren el Parque Natural.

c) Un representante de los propietarios particulares de terrenos en el Parque Natural.

d) Un representante de los titulares de terrenos cinegéticos incluidos en el Parque Natural.

e) Un representante del sector turístico con intereses directos en el Parque Natural.

f) Un representante de las organizaciones agrarias y otro de las organizaciones vinculadas a la ganadería.

g) Un representante de la Federación Deportiva Regional de Montaña.

h) Un representante de la Federación Regional de Caza y otro de la Federación Regional de Pesca.

i) Un representante de la Universidad de Alcalá de Henares con experiencia en el área de conservación de la naturaleza.

j) Dos representantes de las Asociaciones para la Defensa del Medio Ambiente inscritas en el registro establecido por el artículo 101 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, con ámbito de actividad en el territorio.

k) El Director-Conservador del Parque Natural.

l) Un representante de la Diputación Provincial de Guadalajara, designado por el presidente de la misma.

m) Un representante del Grupo de Desarrollo Rural del Área de Influencia Socioeconómica.

n) Un representante de una asociación cultural y/o deportiva del Área de Influencia Socioeconómica.

ñ) Un representante de las asociaciones de vecinos, consumidores y usuarios con representación en el territorio.

o) Asimismo, serán invitados por la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de competente en medio ambiente, y formarán parte de la

Junta Rectora, un representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo, un representante del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y un representante del Cuerpo de Agentes Medioambientales, designados por la autoridad competente en cada caso. Su ratificación como vocales corresponderá al Delegado Provincial en Guadalajara de la citada Consejería.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Junta de Comunidades designado por el presidente.

Los miembros señalados por las letras c), d), e), f), j), n) y ñ) serán designados por el Delegado Provincial de Guadalajara de la Consejería competente en medio ambiente por periodos de cuatro años, a ser posible previo acuerdo de los respectivos colectivos, que deberán convocados al efecto mediante anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. La Junta Rectora se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma el presidente o en su ausencia el vicepresidente, el secretario y más de la mitad de los vocales. El presidente, y en su ausencia el vicepresidente, tendrán voto de calidad para dirimir los empates. Las decisiones de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple. En sus acuerdos se reflejarán tanto las posturas mayoritarias como las minoritarias, todas ellas sucintamente justificadas por quien las promueva.

#### Artículo 8. *Área de Influencia Socioeconómica.*

1. Se establece el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara, sobre el conjunto de los términos municipales que aportan terreno al mismo y en su caso, a su zona periférica de protección.

2. Los fines del establecimiento de este Área de Influencia Socioeconómica son contribuir al mantenimiento del Parque Natural y fomentar el desarrollo rural y socioeconómico de las poblaciones afectadas por los beneficios y servicios que el Parque Natural produzca a la sociedad y al medio ambiente.

3. Las actuaciones de la Junta de Comunidades sobre el Área de Influencia Socioeconómica se encuadrarán en el marco general de apoyo a las áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos de Castilla-La Mancha.

4. En las convocatorias de ayudas al desarrollo socioeconómico se establecerán criterios para priorizar la distribución de las ayudas e inversiones sobre el Área de Influencia Socioeconómica. Se tendrán en cuenta los siguientes:

a) Para las entidades locales, el porcentaje del Parque Natural incluido en cada término municipal.

b) Para los propietarios de terrenos, tanto públicos como privados, la superficie incluida en el Parque

Natural sobre la que se estén aplicando programas específicos de conservación de recursos naturales, restauración de hábitats o gestión del uso público. Tal circunstancia deberá señalarse expresamente cuando se aprueben dichos programas, ya sea mediante los instrumentos de planificación del Parque o mediante la suscripción voluntaria de Convenios de Conservación con la Consejería competente en medio ambiente.

#### Artículo 9. *Zona Periférica de Protección.*

1. Se establece una Zona Periférica de Protección sobre el territorio señalado en el Anejo 3, con una superficie estimada en 6.708 ha, destinada a prevenir y evitar la incidencia de impactos externos.

2. El régimen de las actividades en esta Zona Periférica de Protección es el señalado en dicho Anejo 3.

#### Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad generarán responsabilidad de naturaleza administrativa conforme a los artículos 75 a 79 de la citada Ley, y sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden a que puedan dar lugar.

2. A las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de preceptos contenidos en la presente Ley, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones contenido en el Título VI de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

#### Artículo 11. *Anulación del régimen de protección del Parque Natural del Hayedo de Tejera Negra y de la Reserva Natural del Macizo del Pico del Lobo-Cebollera.*

1. El Parque Natural del Hayedo de Tejera Negra fue creado mediante el Real Decreto 3158/1978, de 10 de noviembre (BOE 18 de enero de 1979), que pasó a ser competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en virtud del Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios a la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y cuya superficie se amplió mediante Decreto 21 de 18 de marzo de 1987 de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM 24 de marzo de 1987). La figura del Parque Natural del Hayedo de Tejera Negra queda anulada y su ámbito territorial integrado en su totalidad dentro del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara, con el régimen de usos, aprovechamientos y actividades recogidos en el Anejo 2.2 para la Zona de Protección Especial del Pico del Lobo-Hayedo de Tejera Negra.

2. La Reserva Natural del Macizo Pico del Lobo-Cebollera fue creada mediante Decreto 183/2005, de 8 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y

Desarrollo Rural(DOCM 11 de noviembre de 2005), posteriormente a que se aprobase el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Macizo del Lobo-Cebollera por Decreto 75/2005, de 21 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente(DOCM 24 de junio de 2005). La figura de Reserva Natural del Macizo Pico del Lobo-Cebollera queda anulada y su ámbito territorial integrado en su totalidad dentro del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara, con el régimen de usos, aprovechamientos y actividades recogidos en el Anejo 2.2 para la Zona de Protección Especial del Pico del Lobo-Hayedo de Tejera Negra.

#### Artículo 12. *Régimen de protección de la Reserva Fluvial del Río Pelagallinas.*

La Reserva Fluvial del río Pelagallinas, declarada mediante Decreto 287/2003, de 7 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente (DOCM 3 de noviembre de 2003), queda excluida del Parque Natural, manteniendo la figura de Reserva Fluvial, que le confiere el valor como ecosistema natural que le corresponde, junto con su actual regulación de usos, aprovechamientos y actividades. Respecto a la zona periférica de protección de la Reserva Fluvial, prevalecerá la regulación más restrictiva entre la dispuesta en el Decreto de declaración del espacio y la que se establezca para el Parque Natural.

#### Artículo 13. *Reserva de Caza de Sonsaz.*

Se anula el régimen cinegético de Reserva de Caza de Sonsaz que hasta hoy se venía afectando sobre los terrenos de los términos municipales de El Cardoso, Majaerayo, Cantalojas, Galve de Sorbe, Valverde de los Arroyos, Tamajón, Campillo de Ranas, Tortuero y Valdepeñas de la Sierra, incluida originariamente en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz, declarada en el año 1973, pasando a ser designada Reserva de Caza en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha según la Disposición Adicional 1ª de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

Disposición Adicional Primera: *Regímenes adicionales de protección a las especies, a los hábitats y a los elementos geomorfológicos.*

En el ámbito del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara, se establecen los regímenes adicionales de protección de las especies de fauna y flora y de los hábitats y elementos geológicos y geomorfológicos que figuran en el apartado 4.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara, encuadrándose las formas geológicas y suelos señalados en el mismo en la categoría de "elementos geomorfológicos de protección especial" establecida por el artículo 91 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la

Naturaleza; los hábitats en la categoría de "hábitat de protección especial" establecida por el mismo artículo 91; y las poblaciones de las especies de fauna y flora en las diferentes categorías "de interés especial", "vulnerables" y "en peligro de extinción" establecidas por el artículo 75 de la misma Ley.

Disposición Adicional Segunda: *Gestión cinegética sostenible de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial.*

La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la gestión cinegética sostenible de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que, a solicitud de los respectivos titulares, se puedan constituir sobre los terrenos desafectados del régimen de Reserva de Caza, en los términos previstos por la vigente legislación cinegética y de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara.

Disposición Adicional Tercera: *Criterios de priorización de las ayudas de desarrollo socioeconómico.*

En las convocatorias de ayudas al desarrollo socioeconómico se establecerán los oportunos criterios para priorizar la resolución de las mismas.

Disposición Transitoria Única: *Régimen Transitorio de las figuras de régimen cinegético especial.*

El régimen cinegético de la Reserva Nacional de Caza continuará en vigor hasta la finalización del período hábil de caza establecido por la Orden de Vedas para la temporada 2010/2011. Una vez finalizado el mismo, y hasta tanto no se constituyan las figuras de régimen cinegético especial sobre los terrenos desafectados del régimen de Reserva de Caza, la Consejería competente vedará temporalmente los mismos, en orden a garantizar la conservación de la riqueza cinegética de la zona, hasta la constitución de las distintas figuras de régimen cinegético especial.

Disposición Derogatoria: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley, y, en especial:

1. El Real Decreto 3158/1978, de 10 de noviembre, que declara el Parque Natural del Hayedo de Tejera Negra y el Decreto 21/1987, 18 marzo, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que amplía dicho Parque.

2. El Decreto 183/2005, de 8 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural que declara la Reserva Natural del Macizo del Pico del Lobo-Cebollera y el Decreto 75/2005, de 21 de junio,

de la Consejería de Medio Ambiente que aprobaba su PORN.

Disposición Final Primera: *Facultades del Consejo de Gobierno.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para:

1. Ampliar el Parque Natural a terrenos adyacentes cuando posean los suficientes valores naturales, que se tramitará de conformidad con el mismo procedimiento que el establecido para la declaración de Espacios Naturales Protegidos en el artículo 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y previo informe de la Junta Rectora del Parque Natural.

2. Ampliar la Zona Periférica de Protección del Parque Natural y la regulación de las actividades que se desarrollen sobre la misma, cuando se compruebe que ello es necesario para la mejor protección del Parque Natural.

3. Ampliar el Área de Influencia Socioeconómica cuando resulte necesario como consecuencia de alguna de las ampliaciones anteriormente señaladas.

4. Desarrollar la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, atribuye expresamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5. Actualizar la descripción de límites y la estimación de superficies contenidas en la presente Ley siempre que sea consecuencia de la utilización de la mejor cartografía disponible, o de la nueva delimitación de suelo urbano colindante, tal como se establece en las actividades autorizables previstas en el Anejo 2 de la presente Ley.

Disposición Final Segunda: *Constitución de la Junta Rectora.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente en medio ambiente constituirá la Junta Rectora del Parque Natural.

Disposición Final Tercera: *Elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión.*

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural se elaborará y aprobará en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición Final Cuarta: *Entrada en Vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



**ANEJO 1. LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA NORTE DE GUADALAJARA**

La información que se describe en los Anejos 1, 2 y 3 está referida a:

-La cartografía a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortofotos del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) 2007 a una resolución de 0,5m.

-La Zona de Especial Protección para las Aves denominada Sierra de Ayllón, entendiéndose aplicables los límites definidos para la ZEPA "Sierra de Ayllón" ES0000164 en el Anexo del Decreto 82/2005, de 12 de julio, por el que se declaran 36 ZEPA como Zonas Sensibles en Castilla-La Mancha.

-Los puntos de coordenadas corresponden a la proyección UTM, referidas al huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y), y empleándose el sistema geodésico de referencia ETRS89.

-Los datos de polígonos y parcelas correspondientes al Catastro de 2009.

-Los terrenos incluidos en la Reserva Fluvial del Río Pelagallinas se encuentran delimitados en el Anejo 1 del Decreto 287/2003, de 7 de octubre, por el que se declara este Espacio Natural Protegido.

El Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara ocupa una superficie estimada en 117.898 hectáreas, que se reparten entre los términos municipales de El Cardoso de la Sierra, Cantalojas, Galve de Sorbe, Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Albendiego, Ujados, Miedes de Atienza, La Miñosa, Prádena de Atienza, Atienza, Robledo de Corpes, Gascueña de Bornova, Hiendelaencina, Villares de Jadraque, Bustares, Las Navas de Jadraque, El Ordial, Arroyo de las Fraguas, La Huerce, Monasterio, Zarzuela de Jadraque, La Toba, Semillas, Tamajón, Arbancón, Cogolludo, Retiendas, Valdesotos, Tortuero, Puebla de Valles, Valdepeñas de la Sierra, Valverde de los Arroyos, Majaerayo y Campillo de Ranas, de la provincia de Guadalajara, según la delimitación que sigue. Los límites del Parque Natural coinciden con los incluidos en el Anejo I y en el Anejo V.I del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara, aprobado por el Decreto 215/2010, de 28 de septiembre.

Las coordenadas que se señalan en este anejo son UTM referidas al huso 30. Las abreviaturas empleadas son t. m. (término municipal), N (norte), S (sur), E (este), O (oeste), MUP (Monte de Utilidad Pública), empleándose el sistema de referencia ETRS89.

1. El Cardoso de la Sierra: Término municipal completo.

2. Cantalojas: Parte del término municipal que se encuentra incluido en la ZEPA Sierra de Ayllón.

3. Galve de Sorbe: parte del término municipal situada al sur de la línea definida por la carretera de Cantalojas a Galve y de Galve a Los Condemios.

4. Condemios de Arriba: parte del término municipal al sur de la carretera de Galve de Sorbe a Condemios de Abajo, a excepción de los terrenos incluidos en la Reserva Fluvial del Río Pelagallinas. Incluye la EATIM de Aldeanueva de Atienza.

5. Condemios de Abajo: parte del término municipal al sur de las carreteras que unen Condemios de Arriba y Cañamares-Atienza, a excepción de los terrenos incluidos en la Reserva Fluvial del Río Pelagallinas.

6. Albendiego: parte del término al sur de las carreteras de los Condemios a Cañamares-Atienza, a excepción de los terrenos incluidos en la Reserva Fluvial del Río Pelagallinas.

7. Ujados: parte del término al sur de las carreteras que unen Los Condemios con Cañamares.

8. Miedes de Atienza: parte del término municipal que vierte aguas al río Bornova.

9. La Miñosa: parte del término municipal que vierte aguas al río Bornova.

10. Prádena de Atienza: Término municipal completo, a excepción de los terrenos incluidos en la Reserva Fluvial del Río Pelagallinas.

11. Atienza: parte del término municipal que vierte aguas al río Bornova.

12. Robledo de Corpes: parte del término municipal situada al oeste de la carretera CM-1001 y que vierte aguas al río Bornova.

13. Gascueña de Bornova: Término municipal completo, a excepción de los terrenos incluidos en la Reserva Fluvial del Río Pelagallinas.

14. Hiendelaencina: parte del término municipal situada al oeste de la carretera CM-1001.

15. Villares de Jadraque: Término municipal completo.

16. Bustares: Término municipal completo.

17. Las Navas de Jadraque: Término municipal completo.

18. El Ordial: Término municipal completo, incluye la ELM de La Nava de Jadraque.

19. Arroyo de las Fraguas: Término municipal completo.

20. La Huerce: Término municipal completo. Incluye la EATIM de Valdepinillos.

21. Monasterio: parte del término que vierte aguas al río Sorbe y al río Aliendre, aguas arriba de sus juntas con el Arroyo de Las Covatillas.

22. Zarzuela de Jadraque: parte del término municipal no incluida en la Zona Periférica de Protección definida en el Anejo 3.

23. La Toba: parte del término municipal incluida en la ZEPA Sierra de Ayllón.

24. Semillas: Término municipal completo.

25. Tamajón: parte del término municipal no incluida en la Zona Periférica de Protección definida en el Anejo 3.

26. Arbancón: parte del término que vierte aguas al río Sorbe y al Arroyo de Las Covatillas.

27. Cogolludo: parte del término municipal limitada al norte con Arbancón y Tamajón, al oeste con el Embalse de Beleña y el río Sorbe, al Sur por la carretera de Beleña de Sorbe a Aleas, y al este por el límite de la ZEPA Sierra de Ayllón y el Arroyo de la Romerosa.

28. Retiendas: Término municipal completo.

29. Valdesotos: Término municipal completo.

30. Tortuero: Término municipal completo, salvo los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección definida en el Anejo 3.

31. Puebla de Valles: parte del término municipal situada al norte del Arroyo del Lugar y al oeste de la carretera de Puebla a Valdesotos.

32. Valdepeñas de la Sierra: parte del término municipal que vierte aguas al río Jarama, salvo el territorio incluido en la Zona Periférica de Protección definida en el Anejo 3.

33. Valverde de los Arroyos: Término municipal completo.

34. Majaelrayo: Término municipal completo.

35. Campillo de Ranas: Término municipal completo.

#### **DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PICO DEL LOBO-HAYEDO DE TEJERA NEGRA):**

1. Esta subzona, de 11.665 hectáreas, está compuesta por los territorios integrados en la delimitación definida en el Anejo 1 del Decreto 75/2005, de 21 de junio, (DOCM nº126 de 24-06-2005) por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Macizo del Pico del Lobo-Cebollera, y en la delimitación definida en el Decreto 21/1987, de 18 de marzo, por el que se amplía el Parque Natural del Hayedo de Tejera Negra (DOCM nº14 de 24-03-1987). Los límites de esta Zona de Protección Especial coinciden con los señalados en el Anejo II y en el Anejo II del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara aprobado por el Decreto 215/2010, de 28 de septiembre.

#### **DELIMITACIÓN DEL PICO DEL LOBO:**

El Macizo del Lobo-Cebollera ocupa parte del término municipal de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara), con una superficie estimada en 10.024 hectáreas, e incluye los siguientes terrenos:

-La parte de la subcuenca hidrográfica del río Jaramilla situada aguas arriba de la desembocadura del Arroyo Malo, incluida la subcuenca hidrográfica del río de las Veguillas, y excluida la subcuenca de dicho Arroyo Malo.

-Subcuenca hidrográfica del Arroyo Cañamar o Arroyo de Peñalba de la Sierra:

-La superficie situada al oeste y norte de la

pista forestal principal del Monte Consorciado GU-3011.

-La superficie delimitada al norte por el tramo de la pista forestal principal del Monte Consorciado GU-3011, comprendido entre los puntos de coordenadas UTM (466561, 4556369) y (467170, 4556565); al este por la tapia de la Dehesa de Peñalba que parte del último punto mencionado sobre la pista forestal, y llega al Arroyo Cañamar en el punto de coordenadas UTM (467203, 4555030); al sur por el tramo del Arroyo Cañamar comprendido entre el último punto citado y el punto de coordenadas UTM (466455, 4555597); y al oeste por la tapia de la Dehesa de Peñalba que parte del último punto citado sobre el Arroyo Cañamar y llega a la pista forestal principal del Monte Consorciado GU-3011 en el punto de coordenadas UTM (466561, 4556369).

-Subcuenca hidrográfica del río Berbellido:

-Por la margen izquierda, la parte de la subcuenca situada al norte de la línea de vaguada que desde el punto del cauce de coordenadas (466027, 4552235) sigue con rumbo nordeste primero y norte después hasta el vértice de coordenadas (466715, 4553125), actual asiento de una antena de telecomunicación.

-Por la margen derecha, la parte de la subcuenca situada al norte de la línea definida por: a) el punto del cauce del Berbellido de coordenadas (465847, 4552062); b) el punto de la acequia de Bocigano de coordenadas (465472, 4552107), coincidente con el punto de cambio de dirección hacia el sur de la acequia; c) el punto de coordenadas (465449, 4551960) situado en la acequia; d) los puntos de coordenadas (465397, 4551973), (465385, 4551934), (465383, 4551945), (465318, 4551966), (465310, 4551974) y (465286, 4551983) situados sobre una tapia; y e) punto de coordenadas (465112, 4552052) situado sobre la divisoria del Arroyo de las Canalejas con el río Berbellido.

-Los terrenos del dominio público hidráulico, cauce más riberas, del río Berbellido en el tramo definido aguas arriba por el punto del cauce de coordenadas (466027, 4552235), señalado en el apartado 1. anterior; y aguas abajo por el punto de la desembocadura del río Berbellido en el río Jarama.

-Por la margen izquierda del río Berbellido, los terrenos delimitados al oeste por el río Berbellido desde el puente de la carretera de Bocigano de coordenadas (464955, 4550611) hasta su desembocadura en el río Jarama; y al este por la carretera de Bocigano al Cardoso de la Sierra, desde el referido puente de coordenadas (464955, 4550611) hasta el cruce con la carretera de la Hiruela en el punto de coordenadas aproximadas (464012, 4548893), continuando desde aquí a lo largo de dicha carretera hacia la Hiruela, hasta el puente sobre el Río Jarama, inmediato a la desembocadura del río Berbellido.

-La subcuenca hidrográfica del Arroyo de las Ca-

nalejas completa.

-La parte castellano-manchega de la subcuenca hidrográfica del río Jarama situada aguas arriba del puente de la carretera que une El Cardoso de la Sierra con Montejo de la Sierra.

### **DELIMITACIÓN DEL HAYEDO DE TEJERA NEGRA:**

El Hayedo de Tejera Negra ocupa parte del término municipal de Cantalojas (Guadalajara), con una superficie estimada en 1.641 hectáreas, e incluye los

terrenos comprendidos en los siguientes límites:

N.: Provincia de Segovia y río Lillas.

E.: Monte «Los Cuarteles» limitado por la línea que baja por el río Lillas 0,25 km., sube por la vaguada hasta la Loma del Calamorro, baja en dirección sur hasta el Barranco de El Hornillo, siguiendo el Barranco de El Hornillo 0,5 km. uniéndose en línea recta en dirección SSE al río Zarza, sube por la vaguada hasta la divisoria a 0,25 km. del Alto de la Atalaya.

S.: Término de Majaelrayo y El Cardoso de la Sierra.

O.: Provincia de Segovia.

## **ANEJO 2. CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN GENERAL DE LOS USOS, LOS APROVECHAMIENTOS Y LAS ACTIVIDADES EN EL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA NORTE DE GUADALAJARA**

### **2.1 ZONA DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA NORTE DE GUADALAJARA NO INCLUIDA EN LA ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL.**

La clasificación de los usos, aprovechamientos y las actividades en el Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara es:

#### **2.1.1 Usos, aprovechamientos y actividades compatibles:**

1) Agricultura sobre las parcelas agrícolas y en las modalidades existentes a la entrada en vigor del Plan.

2) Ganadería tradicional predominantemente extensiva, de carácter sostenible sobre terrenos que no sean tramos en regeneración de masas arboladas, ni zonas con problemas o potencial erosivo, ni sustenten recursos naturales objeto de protección.

3) Mantenimiento y conservación de las construcciones preexistentes vinculadas a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales compatibles, manteniendo la tipología estética tradicional.

4) Mantenimiento y conservación de los actuales abastecimientos de agua a los núcleos urbanos del ámbito del PORN.

5) Apicultura.

6) La recolección de hongos comestibles, exclusivamente mediante corte a navaja del carpóforo, con las directrices que puedan establecer los instrumentos de planificación del espacio protegido y la normativa sectorial de referencia.

7) Pesca fluvial sostenible sobre las poblaciones naturales de especies consideradas pescables.

8) Caza extensiva, sostenible y sin cercas cinegéticas, acorde con las directrices que se establezcan en los instrumentos de planificación del espacio protegido para compatibilizar la caza con la conservación de los recursos naturales y el uso público.

#### **2.1.2 Usos, aprovechamientos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido:**

1) Empleo del fuego y de los agroquímicos en las

superficies agrícolas, siguiendo como modelo el código de buenas prácticas agrarias establecido por la PAC.

2) Ganadería extensiva sobre terrenos que sean tramos en regeneración de masas arboladas, zonas con problemas erosivos, o que sustenten recursos naturales objeto de protección.

3) Empleo de productos biocidas con carácter puntual y efecto selectivo en los terrenos forestales.

4) La herborización, corta, recolección o captura con fines no comerciales y métodos manuales de vegetales o animales no protegidos, hongos, minerales, rocas o fósiles, fuera de los supuestos considerados usos tradicionales compatibles.

5) Uso recreativo, deportivo o turístico del medio natural, incluida la acampada en régimen de travesía, empleo de autocaravanas, escalada, espeleología y barranquismo, y la realización de rutas de vehículos a motor programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro.

6) Recorridos a pie (senderismo y montañismo), el baño, rutas ecuestres, bicicleta, uso de infraestructuras recreativas, acceso con animales de compañía y vivac.

7) Equipamiento de nuevas vías de escalada.

Hasta la aprobación de las normas de planificación del Parque Natural, las actividades señaladas en los puntos 1, 4 y 6 se considerarán compatibles, y se regularán por la legislación ambiental general y la legislación sectorial aplicable, siguiendo los criterios orientadores señalados en el presente plan. Las señaladas en los números 2, 3, 5 y 7 se considerarán autorizables.

#### **2.1.3 Usos, aprovechamientos y actividades autorizables:**

1) El cambio de modalidad de cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes. La introducción de nuevos cultivos, y la transformación a regadío.

2) La destrucción o transformación de setos arbustivos o arbóreos, tapias y bancales de piedra, ár-

boles dispersos y demás elementos del paisaje agrario tradicional.

3) La implantación de nuevos pastizales o cultivos agrícolas sobre matorrales degradados o pastizales que no sean objeto de protección en la zona y que no alberguen especies de flora o fauna amenazadas.

4) La instalación de nuevos cercados ganaderos u otras infraestructuras para la ganadería extensiva y la instalación de cerramientos para la protección de cultivos o plantaciones.

5) La nueva instalación y ampliación de granjas u otras instalaciones ganaderas intensivas para la producción comercial de aves o mamíferos.

6) Tratamientos selvícolas, desbroces, tratamientos preventivos contra incendios, demás operaciones sobre la vegetación y el tratamiento o eliminación de residuos forestales.

7) Instrumentos de planificación forestal.

8) Aprovechamientos de maderas o leñas, así como la apertura o reactivación de trochas para aprovechamientos forestales.

9) La realización de forestaciones, incluidas la plantación o replantación de choperas.

10) Los tratamientos contra plagas o enfermedades forestales de carácter localizado y selectivo.

11) La herborización, corta, recolección o captura con fines comerciales de vegetales o animales no protegidos, minerales, rocas o fósiles, fuera de los supuestos considerados usos tradicionales compatibles.

12) La suelta o introducción de ejemplares de especies autóctonas con fines ajenos a la gestión del espacio protegido.

13) Acondicionamiento de manantiales, fuentes y abrevaderos, exclusivamente mediante el empleo de materiales tradicionales, y la construcción de depósitos de agua vinculados a los demás usos permitidos.

14) Las nuevas construcciones o instalaciones vinculadas a las actividades agrarias compatibles, al uso recreativo extensivo, o a la protección contra incendios forestales, incluidas las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas cuando las características de la explotación justifiquen su necesidad, siempre que no supongan impactos ambientales apreciables, no superen las dos plantas y se realicen siguiendo la tipología constructiva tradicional.

15) Instalaciones de telecomunicación para dar servicio en el ámbito del Plan.

16) Explotación de aguas superficiales o subterráneas vinculadas a los usos permitidos.

17) Nuevos abastecimientos de agua a núcleos urbanos.

18) Tendidos eléctricos exclusivamente concebidos para el suministro a los núcleos urbanos o las instalaciones autorizadas existentes en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, siempre y cuando

cumplan las normas para la protección de la avifauna dispuestas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

19) Construcción de nuevas pistas, así como la ampliación o asfaltado de las existentes.

20) Obras de acondicionamiento y mantenimiento de carreteras y pistas, tanto si se producen o no cambios en las dimensiones o en su trazado.

21) Actuaciones de conservación y mantenimiento de presas, canales, acequias, tendidos eléctricos y demás infraestructuras preexistentes, sin aumento de sus dimensiones.

22) Construcción de helipuertos destinados a la lucha contra incendios forestales, salvamento, servicios sanitarios o protección civil.

23) Los préstamos para mantenimiento de carreteras o pistas, y los vertederos de tierras.

24) El uso de explosivos, excluidas las prácticas cinegéticas compatibles.

25) Instalación de carteles y demás instalaciones de publicidad estática o dinámica.

26) El aprovechamiento de tierras, piedras y áridos para uso vecinal y pequeñas obras de carácter municipal, en zonas donde no se vea afectado ningún recurso natural protegido, y con un volumen de extracción anual inferior a 200 m<sup>3</sup>.

27) El aprovechamiento de aguas minerales y termales.

28) Las prospecciones y excavaciones paleontológicas y arqueológicas previamente autorizadas por el órgano competente.

29) La realización de deportes aéreos y el sobrevuelo deportivo o recreativo del espacio protegido.

30) Nuevas conducciones de agua consecuencia de concesiones preexistentes a la entrada en vigor del PORN.

31) El acondicionamiento de zonas destinadas al baño.

32) La ampliación del suelo urbano colindante con el definido para los núcleos existentes a la entrada en vigor del Plan de Ordenación, justificado en el crecimiento de la población residente o bien en la necesidad de disponer de suelo destinado a servicios, dotaciones o infraestructuras básicas de carácter público previstas en la normativa urbanística municipal, incluida las redes de comunicaciones, abastecimientos, alcantarillado, energía eléctrica, o bien destinado a instalaciones o edificaciones vinculadas al Parque Natural y contemplados en el PRUG.

33) Cualquier actividad o uso que no se relacione expresamente en ninguno de los demás epígrafes de esta normativa.

#### **2.1.4 Usos, aprovechamientos y actividades incompatibles:**

1) Alzado, gradeo o forestación de los pastizales y matorrales objeto de protección en el Parque. Roturación o alzado de terrenos no agrícolas, salvo los

supuestos considerados expresamente autorizables.

2) Tratamientos biocidas de carácter masivo o no selectivo, excepto para situaciones excepcionales catastróficas que se considerarán autorizables.

3) Rastrillado del suelo para la recolección de hongos, y destrucción injustificada de los carpóforos.

4) Establecimiento de cotos intensivos y realización de sueltas intensivas de caza o de pesca. Instalación de cerramientos cinegéticos o de otros tipos diferentes a los considerados expresamente como autorizables.

5) Nuevas instalaciones de acuicultura y ampliación de las existentes.

6) Utilización de métodos masivos o no selectivos para la captura o muerte de ejemplares de fauna silvestre.

7) Introducción en el medio natural de especies, subespecies o variedades de flora o fauna no autóctonas, excepto las especies habituales en la agricultura, ganadería, jardinería, animales domésticos y de trucha arco iris en instalaciones de acuicultura, siempre que se garantice que el cultivo o la tenencia se realiza en condiciones de confinamiento que impiden efectivamente el escape de los ejemplares y la invasión del medio natural.

8) Actuaciones que puedan suponer destrucción o daño de los recursos naturales objeto de protección en el Parque Natural, las áreas de interés geológico, botánico y paisajístico, el hábitat de especies amenazadas o los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial. Actuaciones que supongan un deterioro del estado de conservación de los hábitats y especies protegidos por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y 2009/147/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.

9) Las obras de drenaje y desecación de suelos hidromorfos y terrenos encharcables. Actuaciones que modifiquen la dinámica hídrica de los humedales, o bien las características físicas y microclimáticas de las cavidades naturales.

10) La acampada libre.

11) Uso del fuego fuera de los lugares, circunstancias y periodos autorizados.

12) Las rutas organizadas con vehículos a motor fuera de la red de pistas autorizadas al efecto del Parque Natural, sin perjuicio del derecho de paso de los propietarios o titulares legítimos de aprovechamientos.

13) Construcción de presas, canales, trasvases y demás obras hidráulicas diferentes de los abastecimientos a poblaciones señalados como compatibles o autorizables y los azudes de menos de 1,5 m de altura y los diques de corrección hidrológica sobre cauces estacionales que se considerarán autorizables.

14) La navegación con embarcaciones a motor en los embalses comprendidos en el ámbito de aplicación del Plan, excepto para misiones de vigilancia, socorrismo y mantenimiento de instalaciones que se

consideran compatibles.

15) Construcción de nuevos ferrocarriles, carreteras, aeródromos y helipuertos, a excepción de los supuestos considerados expresamente autorizables.

16) La construcción de edificios, construcciones e instalaciones diferentes de los vinculados a las actividades permitidas o autorizadas.

17) Construcción de instalaciones industriales, centrales térmicas, nucleares, geotérmicas, eólicas, hidroeléctricas, termosolares y fotovoltaicas, excluyéndose los dispositivos de energías renovables para autoconsumo de instalaciones o edificaciones, considerados permitidos si se ubican sobre el propio edificio, y autorizables si se ubican al exterior.

18) Creación de nuevos núcleos urbanos aislados.

19) Construcción de oleoductos, gasoductos y demás tipos de sistemas de transporte de sustancias o materias peligrosas o contaminantes. Tendrá la consideración de autorizable las instalaciones y conducciones de gas de carácter local.

20) Construcción de tendidos eléctricos diferentes de los señalados expresamente como autorizables.

21) Explotación e investigación de recursos mineros, a excepción de los supuestos contemplados como autorizables y de las áreas sujetas a concesiones o autorizaciones de explotación vigentes a la entrada en vigor de este Plan.

22) Realización de vertidos de residuos o contaminantes, en particular los que puedan afectar a las aguas superficiales o subterráneas (a excepción de los que sean tratados previamente impidiendo el aumento de la contaminación de las aguas), y los vertidos de cualquier materia sobre simas y cavidades naturales. Lavado de objetos o animales con sustancias o en circunstancias susceptibles de contaminar los manantiales, cursos fluviales o humedales. Acumulación de sustancias en condiciones que puedan provocar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Construcción de plantas incineradoras de residuos. Implantación de nuevas actividades que utilicen o produzcan residuos considerados tóxicos o peligrosos.

23) Maniobras y ejercicios militares, a excepción de aquellos ejercicios destinados a situaciones de emergencias por incendios forestales, salvamento o inclemencias del tiempo.

## **2.2 ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL PARQUE NATURAL (PICO DEL LOBO-HAYEDO DE TEJERA NEGRA).**

### **2.2.1 Usos, aprovechamientos y actividades compatibles:**

1) La ganadería extensiva y sostenible, con las regulaciones específicas que establezcan los instrumentos de planificación del espacio protegido para protección de la calidad del agua, de la flora y vegetación, y de los recursos naturales más frágiles.

2) La apicultura, siempre que los emplazamientos se separen más de 100 m de los caminos de uso público, u otros lugares donde se concentren los visitantes.

3) El acondicionamiento y conservación de corrales, apriscos, tainas o tinadas, tapias de piedra o abrevaderos preexistentes, cuando ello vaya a realizarse manteniendo sus antiguas características y sin ninguna afección sobre los recursos naturales.

4) Los actuales abastecimientos de los núcleos urbanos, así como sus respectivos mantenimientos siempre que no afecten más que a los elementos de la propia infraestructura de abastecimiento.

5) La caza mayor, y la caza menor para el control de predadores, con las limitaciones que señalen los instrumentos de planificación del espacio protegido para compatibilizar la caza con el uso público, salvo en el territorio del Hayedo de Tejera Negra, donde la práctica de la caza estará prohibida todo el año.

6) La recolección de hongos comestibles, exclusivamente mediante corte a navaja del carpóforo, con las excepciones que puedan establecer los instrumentos de planificación del espacio protegido. En el Hayedo de Tejera Negra se considera una actividad incompatible.

7) El senderismo y la circulación de personas, bicicletas o caballerías por los caminos de uso público, con las excepciones que pudieran establecer los instrumentos de planificación del espacio protegido.

### **2.2.2 Usos, aprovechamientos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido:**

1) Ganadería extensiva sobre terrenos que sean tramos en regeneración de masas arboladas, zonas con problemas erosivos, o que sustenten recursos naturales objeto de protección.

2) Empleo de productos biocidas con carácter puntual y efecto selectivo en los terrenos forestales.

3) La herborización, corta, recolección o captura con fines no comerciales y métodos manuales de vegetales o animales no protegidos, hongos, minerales, rocas o fósiles, fuera de los supuestos considerados usos tradicionales compatibles.

4) Uso recreativo, deportivo o turístico del medio natural, incluyendo la realización no competitiva de deportes de montaña tales como montañismo, senderismo, esquí de montaña, uso de infraestructuras recreativas y el acceso con animales de compañía.

5) Otras actividades como el vivac, las rutas ecuestres y en bicicleta exclusivamente por pistas.

Hasta la aprobación de las normas de planificación del Parque Natural, las actividades señaladas en el punto 4 se considerarán compatibles. Las señaladas en los puntos 1, 2, 3 y 5 se considerarán autorizables.

### **2.2.3 Usos, aprovechamientos y actividades autorizables:**

1) Las ampliaciones o nuevas construcciones de corrales, apriscos, tainas o tinadas, tapias de piedra, cercas, abrevaderos y demás instalaciones para la ganadería extensiva, así como su acondicionamiento y conservación cuando ello pueda suponer mayor ocupación o alguna otra afección sobre los recursos naturales.

2) La destrucción de tapias de piedra, su recrecimiento con malla o alambrada, u otras formas de modificación de sus características.

3) Las forestaciones no consideradas prohibidas según el apartado siguiente.

4) La nueva construcción o conservación de cortaderos o querencias cinegéticas, cuando no se trate de actuaciones prohibidas según el apartado siguiente.

5) Los tratamientos de plagas forestales mediante procedimientos mecánicos, así como los tratamientos químicos de carácter puntual y selectivo.

6) La suelta o introducción de ejemplares de especies autóctonas con fines ajenos a la gestión del espacio protegido.

7) El establecimiento, señalización, equipamiento y conservación de rutas de senderismo, así como cualquier otra actividad de uso turístico, recreativo, deportivo o cultural, promovidas por terceros.

8) Los aprovechamientos forestales y las actuaciones silvícolas, cuyas autorizaciones siempre incluirán el condicionado aplicable a la eliminación de despojos y a la nueva apertura de pistas de acceso o desembosque para la realización de los mismos.

9) La corta, roza, descuaje, recolección o aprovechamiento de plantas vasculares no catalogadas, fuera de los supuestos considerados como aprovechamiento por la legislación de montes, y exclusivamente con fines no comerciales.

10) La recolección de rocas, minerales o fósiles, exclusivamente por motivos científicos o educativos.

11) Las obras de ampliación de las acequias y abastecimientos existentes, así como las obras de mantenimiento que se realicen sobre los mismos, cuando puedan afectar a algún elemento del medio natural.

12) Los acondicionamientos de las pistas, caminos y carreteras existentes.

13) El establecimiento o conservación de áreas cortafuegos o tiraderos cinegéticos, exclusivamente cuando no afecten a hábitats de protección especial o a especies amenazadas y se realicen mediante un tratamiento selectivo y diversificado de la vegetación que garantice su integración paisajística y la protección del suelo frente a la erosión.

14) Cualquier actividad o uso que no se relacione expresamente en ninguno de los demás epígrafes

de esta normativa.

#### **2.2.4 Usos, aprovechamientos y actividades incompatibles:**

1) Las forestaciones con especies, subespecies o variedades no autóctonas para la zona, las que se realizan mediante terrazas o caballones y las que afecten a hábitats de protección especial o especies amenazadas.

2) Sobre las repoblaciones forestales preexistentes, el uso de maquinaria pesada de una manera que consolide el efecto del aterrazado, o bien que contrarreste el proceso de colonización natural por la vegetación espontánea de los taludes existentes entre las terrazas.

3) La construcción o conservación de fajas corta-fuego.

4) La realización de tratamientos químicos o biológicos de carácter masivo o no selectivo.

5) La caza menor, salvo para el control de predadores. En el territorio del Hayedo de Tejera Negra la práctica de la caza estará prohibida todo el año.

6) Las nuevas instalaciones de ganadería intensiva, así como la ampliación de las existentes. Se incluyen granjas, cebaderos y núcleos zoológicos.

7) La construcción de cerramientos cinegéticos.

8) El empleo de cualquier método para la captura de animales de carácter masivo o no selectivo, salvo los que se empleen con fines científicos, que se consideren autorizables.

9) La introducción de especies, subespecies o variedades no autóctonas, así como la suelta de especies cinegéticas para su caza intensiva.

10) La nueva construcción o conservación de cortaderos o querencias cinegéticas afectando a hábitats de protección especial o a especies amenazadas, así como aquellas otras que se realicen mediante descuaje de la vegetación, alzado del terreno, empleo de maquinaria pesada o tengan carácter masivo y no selectivo.

11) El abandono por los cazadores de las vainas de los proyectiles tras el disparo.

12) La pesca, salvo la captura excepcional de ejemplares para el establecimiento de líneas de reproductores autóctonos en centros de acuicultura oficiales o las operaciones de control de especies invasoras, que se consideran ambas autorizables.

13) La repoblación con peces o cangrejos, salvo las realizadas con otras poblaciones naturales próximas y de similar genotipo que sea preciso realizar para restaurar las poblaciones nativas ante situaciones catastróficas.

14) El rastrillado del suelo, la destrucción de carpóforos de hongos que no son aprovechados, y la recolección de musgos o líquenes.

15) La escalada.

16) La acampada de cualquier tipo.

17) El baño.

18) Las rutas ecuestres y en bicicleta campo a través o por senderos peatonales.

19) La circulación con vehículos a motor por pistas y caminos, a excepción de los propietarios, las personas que ostenten derechos sobre los aprovechamientos u otras actividades autorizadas, el personal de otras administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones, y los casos de salvamento, emergencia o fuerza mayor.

20) La circulación con vehículos fuera de pista o campo a través, a excepción de la realizada para las labores de ganaderías de control, manejo y alimentación de las explotaciones, siempre que esté justificada y ello no afecte ni a hábitats de protección especial, ni a especies amenazadas.

21) El empleo de quads, y el empleo de vehículos que superen los umbrales de emisión sonora exigidos para la circulación vial.

22) La realización de deportes aéreos y el sobrevuelo deportivo o recreativo del espacio protegido.

23) El abandono, almacenaje, vertido, acumulación o cualquier forma de introducción en el espacio protegido de residuos de cualquier tipo, incluidas las basuras urbanas, escombros, chatarra, y las sustancias contaminantes, peligrosas o tóxicas, fuera de los supuestos de actividades permitidas o autorizadas.

24) La construcción de pistas de esquí u otras construcciones o instalaciones de carácter deportivo.

25) Las explotaciones de recursos minerales o edáficos, los movimientos de tierras, y cualquier otra actuación que altere el suelo o la roca. Las explotaciones de aguas minero-medicinales.

26) Los centros de acuicultura.

27) Las centrales hidroeléctricas, los parques eólicos y demás instalaciones para la producción de energía.

28) Todo tipo de actividad industrial.

29) La construcción o ampliación de presas, embalses, canales, acequias; las nuevas explotaciones o captaciones de aguas superficiales o subterráneas, y la ampliación de las existentes, con la excepción de los abastecimientos a los núcleos urbanos de El Cardoso de la Sierra, Bocígano, Peñalba de la Sierra, Cabida, Colmenar y Corralejo, y los puntos de agua para incendios forestales que se consideran autorizables.

30) Los dragados o encauzamientos y cualquier otra actuación sobre ríos y arroyos que altere el ecosistema fluvial o la vegetación de las riberas.

31) Las nuevas explotaciones de recursos hídricos, con la excepción de los actuales abastecimientos a los núcleos urbanos de El Cardoso de la Sierra, Bocígano, Peñalba de la Sierra, Cabida, Colmenar y Corralejo.

32) La nueva construcción de carreteras o pistas

para vehículos, ferrocarriles, funiculares, teleféricos, oleoductos, gasoductos, acueductos, tendidos eléctricos, repetidores, antenas, observatorios, y demás infraestructuras para el transporte de personas, materia, energía o información, a excepción de los senderos y de los dispositivos de cable para la saca de madera, que se consideran autorizables.

33) Cualquier edificación o instalación diferente de las consideradas compatibles o autorizadas.

34) Cualquier obra, instalación o construcción que suponga una fragmentación del hábitat para la fauna, así como cualquier actuación que afecte a las cuer-

das, divisorias y zona de cumbres, con la excepción de la señalización cinegética obligatoria, los cerramientos ganaderos de baja visibilidad autorizados y las instalaciones de vigilancia contra incendios forestales.

35) El empleo del fuego.

36) Las maniobras y ejercicios militares.

37) Cualquier actividad que altere la roca, el suelo o la vegetación en los entornos glaciares del Pico del Lobo y del Pico Cebollera Vieja, así como sobre los picos, crestones y las cuerdas o divisorias entre los diferentes valles.

### **ANEJO 3: LÍMITES Y NORMATIVA APLICABLE A LOS USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL**

La Zona Periférica de Protección abarca una superficie de 6.708 hectáreas, describiéndose a continuación sus límites por términos municipales. Esta Zona Periférica de Protección coincide con el ámbito territorial señalado en el Anejo 3 y en el Anejo 5.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara aprobado por el Decreto 215/2010, de 28 de septiembre.

1. Cantalojas: Terrenos del término municipal ubicados al norte de la ZEPA Sierra de Ayllón y al sur de la línea definida por el Arroyo de Román o de La Virgen desde su nacimiento en el Collado de Las Cabras hasta el puente de la carretera de Cantalojas, y desde este puente por la carretera de Cantalojas hacia el este, hasta su salida del término municipal.

2. Zarzuela de Jadraque: terrenos del término municipal que quedan incluidos en la poligonal siguiente: comenzando en el km 0 de la carretera local GU-161, coincidiendo con el límite del término municipal, el límite discurre por la citada carretera hasta el punto de coordenadas UTM (495.744; 4.546.275), desde donde continúa por el límite de la parcela 1000 del polígono 5, hasta el punto de coordenadas UTM (495.719; 4.546.718). Desde ese punto el límite sigue en línea recta atravesando la parcela 3020 hasta el punto de coordenadas UTM (495.769; 4.546.737). Desde ese punto enlaza con el límite de las parcelas 3020, 1761, 1769 y 9008 del polígono 2, hasta alcanzar el Arroyo de Valdehontanares, donde enlaza con el límite de la ZEPA Sierra de Ayllón. A partir de ese punto, el límite discurre coincidente con el límite de la ZEPA citada, hasta alcanzar el límite del término de Zarzuela de Jadraque. El resto de la poligonal se cierra coincidiendo con el límite del término municipal, hasta el punto de inicio descrito.

3. La Toba: Queda incluido en la Zona Periférica de Protección la parte del término municipal ubicada al norte de la carretera CM-1001, a excepción de los terrenos incluidos en la ZEPA Sierra de Ayllón, que forman parte del Parque Natural.

4. Tamajón: terrenos del término municipal que quedan incluidos en la poligonal siguiente: comen-

zando en el punto de coordenadas UTM (481.526; 4.537.874), el límite discurre por el límite del MUP nº 274 Muriel Sacedoncillo, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (479.497; 4.535.442). Desde dicho punto continúa por el límite del término municipal hasta alcanzar la carretera CM-1004, continuando en dirección a Tamajón hasta el punto de coordenadas UTM (479.223; 4.537.710). Desde ese punto, la poligonal atraviesa la parcela 9002 y sigue por el límite de la parcela 20 y de la parcela 1 del polígono 9 hasta el punto de coordenadas UTM (479.076; 4.537.710). Desde ese punto, la poligonal atraviesa las parcelas 9003, 9008 y 9006 hasta enlazar con las parcelas 122, 135, 136, 137, 138, 140 y 20 del polígono 11. Desde esta última, atraviesa las parcelas 9002 y 9013 y continúa por el límite de las siguientes parcelas del polígono 12: 80, 81, 87 a 102, 104, 106 a 116, 338, 339, 9010, 508, 509, 512, 514 y 513. Desde esta última cruza el Arroyo de las Damas y continúa por los límites de las parcelas 10, 9 y 208 del polígono 13, llegando al límite de la ZEPA Sierra de Ayllón en el punto de coordenadas UTM (478.543; 4.538.756). Desde este punto la poligonal sigue su trazado coincidente con el límite de la ZEPA Sierra de Ayllón hasta el punto de coordenadas UTM (479.665; 4.540.052). Desde ese punto continúa en dirección sur por la parcela 9002 del polígono 4, siguiendo por la parcela 9012 del polígono 5 hasta el punto de coordenadas UTM (479.702; 4.539.084), desde el cual continúa en línea recta hasta el punto de coordenadas UTM (479.675; 4.539.033). Desde este punto continúa la poligonal por el límite de las parcelas 1067, 308 y 9014 del polígono 5, alcanzando la carretera GU-143. El tramo final de la poligonal que cierra la Zona Periférica de Protección en Tamajón sigue la carretera GU-143 hasta el punto de inicio descrito.

5. Cogolludo: Parte del término municipal limitada al oeste y sur por la ZEPA Sierra de Ayllón, al norte por el límite del término municipal de Arbancón y al este por el Barranco del Tejar hasta su confluencia al Arroyo de la Romerosa.

6. Tortuero: Parte del término municipal limitada al



oeste por el límite de término con Valdepeñas de la Sierra, al norte por la pista del Canal de Isabel II y al oeste por la carretera GU-1065 de Valdepeñas a Tortuero.

7. Valdepeñas de la Sierra: La Zona Periférica de Protección incluye los terrenos comprendidos en la poligonal descrita a continuación: partiendo del punto de coordenadas UTM (466.052; 4.523.665) en el límite del término municipal con Uceda, el límite discurre en dirección oeste por el límite de término hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (465.055; 4.524.765). Desde ese punto el límite discurre en dirección norte por una pista forestal (parcela 9001 del polígono 3) hasta el punto de coordenadas UTM (465.242; 4.527.671) donde intersecta con la pista de servicio del Canal de Isabel II, discurrendo desde ese punto por dicha pista en dirección a Tortuero hasta el límite de término municipal con Tortuero. Desde ese punto, el límite de la ZPP discurre en dirección sur por el límite de término hasta alcanzar la carretera GU-123, desde donde discurrirá por el límite de la zona de policía del río Jarama hasta el punto de inicio de esta descripción.

#### **Normativa:**

##### **1. Usos y actividades autorizables:**

- 1) Vertederos de inertes.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2011, y en virtud de las facultades que le confieren los artículos 32.1.4ª y 132.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, expediente 07/PL-00035, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, así como la apertura del plazo de presentación de enmiendas que concluirá el día 21 de febrero de 2011.

Toledo, 3 de febrero de 2011.- Fdo.: El presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Proyecto de Ley de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, expediente 07/PL-00035.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, aprobado mediante Decreto 214/2010, de 28 de septiembre, prevé el establecimiento de la figura de protección de Parque Natural para el espacio natural localizado en la provincia de Ciudad Real, en los términos municipales de Almodóvar del Campo, Brazatortas, Cabezarrubias del Puerto, Fuencaliente, Hinojosa de

2) Actividades para las que sea de aplicación la normativa sobre control integrado de la contaminación, o sobre residuos tóxicos o peligrosos.

3) Usos o aprovechamientos que puedan alterar el régimen de caudales o la calidad del agua de los ecosistemas fluviales.

4) La construcción sobre suelo rústico.

5) La alteración de lindes y setos arbustivos o arbóreos, tapias de piedra, regueras tradicionales, tapias o banales de piedra y demás elementos diversificadores del paisaje agrario tradicional.

6) Los aprovechamientos mineros con concesión a la entrada en vigor de la presente Ley y los préstamos de áridos.

7) La planificación integrada de los vertederos, abastecimientos, saneamiento y depuración de las aguas residuales de los núcleos urbanos.

##### **2. Usos y actividades incompatibles:**

El vertido no autorizado de sustancias potencialmente contaminantes, así como el almacenamiento de las mismas en lugares o circunstancias que no impidan su derramamiento o escape, y la posterior contaminación del Parque Natural.

Calatrava, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava y Solana del Pino, ocupando una superficie aproximada de 149.463 hectáreas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Los objetivos generales del Plan de Ordenación son los estipulados en el artículo 26 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, aplicados a la realidad del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, señalándose como objetivo específico el de asegurar la conservación de los valores naturales de la zona, procurando su restauración cuando se encuentren degradados, así como fomentar los aprovechamientos tradicionales y el turismo de naturaleza, de forma que queden sentadas las bases de un desarrollo sostenible.

Este futuro Parque Natural es uno de los espacios del territorio castellano manchego que cuenta con un excelente grado de conservación de sus ecosistemas, lo que le otorga una excepcional importancia desde el punto de vista de la conservación del patrimonio geológico, la biodiversidad y el paisaje de Castilla-La Mancha. Prueba de ello es el reconocimiento que se le ha venido dando, materializado en la declaración de parte del territorio con otras figuras de protección como son las áreas críticas para especies tan emblemáticas como el águila imperial ibérica, el buitre negro, la cigüeña negra o el lince ibérico, los Monumentos Naturales de Los Castillejos Volcánicos de la Bienvenida, en el término municipal de

Almodóvar del Campo (Ciudad Real), el Monumento Natural de la Laguna Volcánica de La Alberquilla, en el término municipal de Mestanza (Ciudad Real), y el Volcán de Alhorín en el término municipal de Solana del Pino (Ciudad Real), tres significativas manifestaciones del vulcanismo de Ciudad Real, así como las Microrreservas del Túnel de Niefla, en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Brazatortas, de la Mina de los Pontones, en el término municipal de Mestanza, del Refugio de Quirópteros de Fuencaliente, en el término municipal de Fuencaliente y parcialmente los Túneles de Ojailén, en los términos municipales de Calzada de Calatrava, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava y Villanueva de San Carlos.

La zona presenta un número muy importante de puntos de interés geológico de diversa naturaleza y características, que destacan por su singularidad y su representatividad dentro del ámbito regional. Muchos de estos puntos de interés geológico se corresponden con alguno de los elementos geomorfológicos de interés especial que figuran catalogados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, por ser de una importancia sobresaliente, por su interés intrínseco, su fuerte expresión paisajística y su singular papel como sustrato parahábitats y comunidades biológicas muy especializadas entre los que se podrían citar algunos como, las hoces, cañones y cluses fluviales, cascadas naturales, humedales estacionales o permanentes, pedrizas y crestones cuarcíticos relevantes, escarpes naturales, cavidades naturales, formas de origen volcánico y formas periglaciares pleistocenas notables.

En cuanto a la vegetación del Parque Natural se refiere, la que se encuentra en el ámbito territorial del Valle de Alcudía está muy modelada por el uso ganadero tradicional, encontrándose amplias extensiones cubiertas por dehesas de encina, majadales, vallicares y otros pastizales anuales, mientras que el ámbito territorial de Sierra Madrona se han conservado vestigios de diferentes tipos de bosques mediterráneos con buen grado de conservación: encinares en las áreas más cálidas y secas, quejigares en navas con inversión térmica y partes bajas de umbrías, alcornoques en laderas templadas con cierta precipitación, rebollares en las umbrías altas, y enebrales y fragmentos reliquias de pinar de *Pinus pinaster* en las crestas. Son comunes también los bosques mixtos de varias especies del género *Quercus*. De especial interés son las comunidades de óptimo termomediterráneo, que llegan a penetrar en las hoces de los ríos y algunas solanas: acebuchares, encinares con acebuche, charnecales y alcornoques con mirto. Los contrastes son frecuentes, pudiéndose descubrir otros enclaves, donde aparecen valiosos fragmentos reliquias de quejigar de *Quercus canariensis*, importantes galerías

fluviales en las que alternan alisedas, fresnedas, saucedas y tamujares, así como, turberas o bonales muy bien conservados.

Toda el área tiene una extraordinaria importancia zoológica. Para el grupo de las aves, Sierra Madrona ha sido incluida en la Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Sierra Morena", y actualmente tiene la consideración de Zona Sensible para la conservación del águila imperial ibérica, buitre negro y cigüeña negra. La zona es también muy importante para el águila real, águila perdicera, alimoche, buitre leonado, halcón peregrino y búho real. En lo que se refiere a los mamíferos, esta Sierra constituye hábitat para unas poblaciones en extremo amenazadas de lobo y lince. Los ríos de la zona conservan buenas poblaciones de nutria, así como de peces endémicos como la bogardilla, pardilla, calandino, barbo gitano y boga, y de galápagos. Toda el área es importante para la conservación de un significativo número de especies de murciélagos trogloditas de los géneros *Rhinolophus*, *Miniopterus* y *Myotis*, contando con importantes refugios como las Microrreservas aludidas anteriormente.

Adicionalmente, se ha puesto de manifiesto su importancia para la conservación de numerosos hábitats y taxones incluidos respectivamente en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales, y de la flora y fauna silvestres, así como especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, configurándose como un área importante para la conservación de la biodiversidad de la Unión Europea susceptible de formar parte de la Red Natura 2000.

La presente Ley viene a sustanciar la aplicación del régimen de protección previsto en el Plan de Ordenación para el territorio propuesto como Parque Natural, cuyos límites se han ajustado con la base cartográfica más detallada y reciente. Así, establece el régimen aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades, contiene el mandato de elaboración de un Plan Rector de Uso y Gestión, y crea las figuras de la Junta Rectora, como órgano consultivo, y del Director - Conservador como responsable de la gestión.

Complementariamente, establece un Área de Influencia Socioeconómica con el fin de contribuir al mantenimiento del Parque Natural, fomentar el desarrollo rural y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas y lograr que al igual que en otros espacios de la Región para sus respectivas zonas de influencia, sea un elemento que suponga tanto la garantía del uso sostenible de sus recursos naturales como el impulso del desarrollo socioeconómico de los municipios que lo conforman.

Tal como requiere el artículo 32.2 de la Ley 9/1999,

de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el borrador del anteproyecto de Ley ha sido informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente, con fecha 30 de agosto de 2010.

La presente Ley se aprueba en ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución que los números 2 y 7 del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla - La Mancha atribuyen a la Junta de Comunidades en las materias de espacios naturales protegidos y de protección del medio ambiente y los ecosistemas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

#### Artículo 1. *Declaración del Parque Natural.*

Se declara Parque Natural el territorio de la provincia de Ciudad Real que se describe en el Anejo 1 de la presente Ley, con la denominación de Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

#### Artículo 2. *Objeto de la declaración.*

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo para otorgar una atención preferente a la conservación de los recursos naturales de este espacio natural, así como también de sus valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de forma compatible con el desarrollo sostenible de los municipios de la zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación del paisaje, gea, flora, fauna, suelo, aguas y atmósfera de este espacio natural, de la estructura, dinámica y funcionalidad de sus geosistemas y ecosistemas, con especial atención a los recursos naturales considerados protegidos y de conservación prioritaria por aplicación de la legislación básica y la normativa general de protección de la naturaleza de Castilla-La Mancha, así como por las disposiciones particulares del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

b) Se garantice un estado de conservación favorable, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, para los hábitats y especies de fauna y flora señalados por los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, así como para las especies de aves señaladas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.

c) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por actividades humanas.

d) Se fomenten los usos y aprovechamientos tradicionales y el turismo de la naturaleza, de manera

sostenible y compatible con la conservación de los recursos naturales del Parque.

e) Se facilite el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los recursos naturales por los ciudadanos.

f) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

g) Se contribuya al desarrollo socioeconómico sostenible de los municipios beneficiados por el Parque Natural.

#### Artículo 3. *Regulación aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades.*

1. En el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos, aprovechamientos y las actividades se someten a la regulación establecida por la presente Ley, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos y al paisaje, y de acuerdo con las disposiciones, directrices y criterios sectoriales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona. Sus disposiciones serán vinculantes para las Administraciones Públicas cuya actuación tenga incidencia sobre el Parque Natural.

2. En el Parque Natural los usos, aprovechamientos y actividades se clasifican para su regulación de la forma señalada en el Anejo 2.

No se entenderán incluidas en la clasificación anterior los proyectos y las actividades de gestión del Parque Natural, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizados por el órgano en cada caso competente.

3. En el caso de las actividades sujetas a previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, las referidas autorizaciones serán emitidas a través de su Delegación Provincial, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En los correspondientes procedimientos obrará informe del Director-Conservador del Parque Natural. La ausencia de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios. Para su resolución se deberán tener en cuenta las disposiciones, directrices y criterios señalados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, aprobado mediante Decreto 214/2010, de 28 de septiembre.

4. En el caso de que un determinado uso no figure en ninguna de las categorías del Anejo 2, se considerará incluido en la categoría de autorizable.

5. Las limitaciones singulares y efectivas derivadas del régimen de protección previsto en la presente Ley serán indemnizables de acuerdo con lo que dispongan la legislación de responsabilidad

patrimonial de la Administración o la de expropiación forzosa, según proceda.

#### Artículo 4. *Plan Rector de Uso y Gestión.*

1. Como instrumento de planificación del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará y aprobará su Plan Rector de Uso y Gestión, de acuerdo con los artículos 49 a 53 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Este Plan Rector podrá incluir el desarrollo de las directrices y criterios orientadores sectoriales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudía y Sierra Madrona que requieran mayor concreción.

2. Mediante el Plan Rector de Uso y Gestión se establecerá la regulación específica aplicable en el Parque Natural a las actividades señaladas en el Anejo 2 como actividades “a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido”. También podrá regular los usos considerados “autorizables” en este mismo Anejo 2, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz. En el caso de los usos “compatibles”, concretará las condiciones en que se da esta compatibilidad.

3. La Consejería competente en medio ambiente podrá desarrollar los aspectos sectoriales que estime necesarios de esta regulación específica o de la gestión del espacio protegido mediante Planes Parciales.

4. El procedimiento de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión o de los Planes Parciales se ajustará a lo establecido en el artículo 52.1. de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

5. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá la periodicidad para su revisión, cuyo procedimiento será el mismo establecido para su aprobación.

#### Artículo 5. *Administración y financiación del Parque Natural.*

1. La administración y gestión del Parque Natural corresponderá a la Consejería competente en medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos, de entre los que le sean asignados en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le sean propias.

2. Además de los citados créditos, tendrán la consideración de ingresos finalistas con capacidad de generar crédito los procedentes de subvenciones, donaciones u otras aportaciones, públicas o privadas, así como las cantidades percibidas por la prestación de servicios del Parque Natural y los cánones que graven concesiones para la explotación de servicios

del Parque otorgadas a terceros.

#### Artículo 6. *Director-Conservador.*

1. La responsabilidad de la aplicación de los instrumentos de planificación, del presupuesto, de la administración y coordinación de las actividades del Parque Natural, y de la dirección de la actividad del personal adscrito al mismo recaerá sobre su Director-Conservador.

2. Corresponderá al Director-Conservador la emisión de informe preceptivo en los procedimientos de autorización de las actividades que de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley requieren previa autorización ambiental. Igualmente, le corresponde informar con carácter preceptivo los estudios de impacto ambiental de actividades que afecten al Parque Natural o a su Zona Periférica de Protección, para lo cual deberá ser expresamente consultado en el procedimiento por el órgano ambiental o el órgano sustantivo competente. Las disposiciones de los instrumentos de planificación del Parque Natural tendrán carácter vinculante en todos estos procedimientos.

3. El nombramiento del Director-Conservador corresponde al titular de la Consejería competente en medio ambiente.

#### Artículo 7. *Junta Rectora.*

1. Como órgano de participación de la sociedad en el Parque Natural, y para velar por el cumplimiento de sus fines y normativa, se constituirá la Junta Rectora del Parque Natural, que tendrá carácter de órgano colegiado asesor y consultivo adscrito a la Consejería competente en medio ambiente.

2. Serán funciones de la Junta Rectora:

a) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten al Parque Natural, así como promover y realizar cuantas gestiones considere oportunas en favor del mismo.

b) Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus sucesivas revisiones, así como, en su caso, los Planes Parciales que lo desarrollen o complementen.

c) Informar los planes anuales de actividades y la memoria anual de resultados de la gestión del Parque Natural.

d) Informar los proyectos de actuaciones de fomento diseñados específicamente para el Área de Influencia Socioeconómica, y en particular las propuestas de concesión de ayudas u otros incentivos que la Consejería competente en medio ambiente establezca para dicha Área de Influencia Socioeconómica.

e) Promover ampliaciones del Parque Natural y proponer medidas para mejorar la eficacia en la defensa de sus valores naturales, así como del resto

de objetivos de la presente Ley.

f) Informar los proyectos de ampliación del Parque Natural, de su Zona Periférica de Protección o de su Área de Influencia Socioeconómica.

g) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interior.

3. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

El presidente y el vicepresidente, que serán designados por el titular de la Consejería competente en medio ambiente.

Los vocales:

a) Un representante de cada una de las Consejerías competentes en las materias de administraciones públicas, agricultura, medio ambiente, cultura, turismo, ordenación del territorio y urbanismo, designados por los respectivos Delegados Provinciales en Ciudad Real.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos cuyos términos municipales integren el Parque Natural.

c) Un representante de los titulares de terrenos cinegéticos y otro de los de explotaciones ganaderas, circunscritos al ámbito del Parque Natural.

d) Un representante del sector turístico con intereses directos en el Parque Natural.

e) Un representante de las organizaciones agrarias y otro de las organizaciones vinculadas a la ganadería.

f) Un representante de asociaciones de vecinos, consumidores y usuarios.

g) Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha con experiencia en el área de conservación de la naturaleza.

h) Un representante de una marca de calidad relacionada con el sector agrícola o ganadero.

i) Dos representantes de las asociaciones para la defensa del medio ambiente inscritas en el Registro establecido por el artículo 101 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, con ámbito de actividad en el territorio.

j) El Director-Conservador del Parque Natural.

k) Asimismo, serán invitados por la Delegación Provincial de Ciudad Real y Delegados Provinciales en Ciudad Real de la Consejería competente en medio ambiente, y formarán parte de la Junta Rectora, un representante de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana, un representante del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y un representante del Cuerpo de Agentes Mediambientales, designados por la autoridad competente en cada caso. Su ratificación como vocales corresponderá al Delegado Provincial de la citada Consejería.

l) Un representante de la Diputación Provincial de

Ciudad Real, designado por el presidente de la misma.

m) Un representante del Grupo de Desarrollo Rural del Área de Influencia Socioeconómica.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Junta de Comunidades designado por el presidente.

Los miembros señalados por las letras c), d), e), f), h) e i) serán designados por el Delegado Provincial en Ciudad Real de la Consejería competente en medio ambiente por periodos de cuatro años, a ser posible previo acuerdo de los respectivos colectivos, que deberán ser convocados al efecto mediante anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. La Junta Rectora se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma el presidente o en su ausencia el vicepresidente, el secretario y más de la mitad de los vocales. El presidente, y en su ausencia el vicepresidente, tendrán voto de calidad para dirimir los empates. Las decisiones de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple. En sus acuerdos se reflejarán tanto las posturas mayoritarias como las minoritarias, todas ellas sucintamente justificadas por quien las promueva.

#### Artículo 8. Área de Influencia Socioeconómica.

1. Se establece el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona, sobre el conjunto de los términos municipales que aportan terreno al mismo y en su caso, a su zona periférica de protección.

2. Los fines del establecimiento de este Área de Influencia Socioeconómica son contribuir al mantenimiento del Parque Natural y fomentar el desarrollo rural y socioeconómico de las poblaciones afectadas por los beneficios y servicios que el Parque Natural produzca a la sociedad y al medio ambiente.

3. Las actuaciones de la Junta de Comunidades sobre el Área de Influencia Socioeconómica se encuadrarán en el marco general de apoyo a las áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos de Castilla-La Mancha.

4. En las convocatorias de ayudas al desarrollo socioeconómico se establecerán criterios para priorizar la distribución de las ayudas e inversiones sobre el Área de Influencia Socioeconómica. Se tendrán en cuenta los siguientes:

a) Para las entidades locales, el porcentaje del Parque Natural incluido en cada término municipal.

b) Para los propietarios de terrenos, tanto públicos como privados, la superficie incluida en el Parque Natural sobre la que se estén aplicando programas específicos de conservación de recursos naturales, restauración de hábitat o gestión del uso público. Tal

circunstancia deberá señalarse expresamente cuando se aprueben dichos programas, ya sea mediante los instrumentos de planificación del Parque o mediante la suscripción voluntaria de Convenios de Conservación con la Consejería competente en medio ambiente.

#### Artículo 9. Zona Periférica de Protección.

1. Se establece una Zona Periférica de Protección sobre el territorio señalado en el Anejo 3, con una superficie estimada en 1.156 ha, destinada a prevenir y evitar la incidencia de impactos externos.

2. El régimen de las actividades en esta Zona Periférica de Protección es el señalado en dicho Anejo 3.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad generarán responsabilidad de naturaleza administrativa conforme a los artículos 75 a 79 de la citada Ley, y sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden a que puedan dar lugar.

2. A las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de preceptos contenidos en la presente Ley, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones contenido en el Título VI de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición Adicional Primera: *Regímenes adicionales de protección a las especies, a los hábitats y a los elementos geomorfológicos.*

En el ámbito del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, se establecen los regímenes adicionales de protección de las especies de fauna y flora y de los hábitats y elementos geológicos y geomorfológicos que figuran propuestos en el apartado 6.12 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, encuadrándose las formas geológicas y suelos señalados como de conservación prioritaria en la categoría de "elementos geomorfológicos de protección especial" establecida por el artículo 91 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza; los hábitats de conservación prioritaria en la categoría de "hábitat de protección especial" establecida por el mismo artículo 91; y las poblaciones de las especies de fauna y flora prioritarias en la categoría "de interés especial" establecida por el artículo 75 de la misma Ley.

Disposición Adicional Segunda: *Criterios de priorización de las ayudas de desarrollo*

*socioeconómico.*

En las convocatorias de ayudas al desarrollo socioeconómico se establecerán los oportunos criterios para priorizar la resolución de las mismas.

Disposición Final Primera: *Facultades del Consejo de Gobierno:*

Se faculta al Consejo de Gobierno para:

1. Ampliar el Parque Natural a terrenos adyacentes cuando posean los suficientes valores naturales, que se tramitará de conformidad con el mismo procedimiento que el establecido para la declaración de Espacios Naturales Protegidos en el artículo 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y previo informe de la Junta Rectora del Parque Natural.

2. Ampliar la Zona Periférica de Protección del Parque Natural y la regulación de las actividades que se desarrollen sobre la misma, cuando se compruebe que ello es necesario para la mejor protección del Parque Natural.

3. Ampliar el Área de Influencia Socioeconómica cuando resulte necesario como consecuencia de alguna de las ampliaciones anteriormente señaladas.

4. Desarrollar la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, atribuye expresamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5. Actualizar la descripción de límites y la estimación de superficies contenidas en la presente Ley siempre que sea consecuencia de la utilización de la mejor cartografía disponible.

Disposición Final Segunda: *Constitución de la Junta Rectora.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente en medio ambiente constituirá la Junta Rectora del Parque Natural.

Disposición Final Tercera: *Elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión.*

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural se elaborará y aprobará en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición Final Cuarta: *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## ANEJO 1. LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DEL VALLE DE ALCUDIA Y SIERRA MADRONA

La información que se describe en los Anejos 1 y 3 está referida a:

- La cartografía a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortofotos del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) 2007 a una resolución 0,5m.

- Los puntos de coordenadas corresponden a la proyección UTM, referidas al huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y), y empleándose el sistema geodésico de referencia ETRS89.

- Los datos de polígonos y parcelas correspondientes al Catastro de 2009.

El Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona ocupa una superficie estimada en 149.463 hectáreas, que se reparten entre los términos municipales de Almodóvar del Campo, Brazatortas, Cabezarrubias del Puerto, Fuencaliente, Hinojosa de Calatrava, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava y Solana del Pino, de la provincia de Ciudad Real, según la delimitación que sigue, incluyéndose todas las zonas de dominio público y caminos particulares por donde transcurran los límites. Los límites del Parque Natural coinciden con los incluidos en el Anejo II y en el Anejo V.I. del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, aprobado por el Decreto 214/2010, de 28 de septiembre.

### **Almodóvar del Campo:**

Queda incluido en el Parque Natural el territorio del término municipal situado al Sur y al Norte de las dos líneas que se describen a continuación:

a) Al Sur de la línea cuya descripción de límites definida desde su extremo occidental se inicia en el punto de coordenadas (348605, 4285495), coincidente con el límite de los términos municipales de Almodóvar del Campo y Almadén, en su confluencia con el Río Alcudia, próximo a la "Peña del Gato". Desde este punto la línea continúa en dirección Norte por el límite del término municipal de Almodóvar del Campo con el de Almadén, y posteriormente toma rumbo Este por el límite del término municipal de Almodóvar del Campo con el de Almadenejos, hasta el punto de coordenadas (355969, 4286107). Desde este punto prosigue con dirección Este por el lindero Norte de las parcelas siguientes; 118, 45, 43 y 42 del polígono 15; parcelas: 86, 85, 84, 83, 94, 82 y 81 del polígono 125; parcelas: 65, 47, 36, 35 y 28 del polígono 181; y parcelas: 320, 321 y 322 del polígono 154, todas ellas incluidas en el Parque Natural.

En el punto de coordenadas (376619, 4282319), a la altura de la "Fuente de los Novillos", la línea toma rumbo Sur por el lindero Oriental de la parcela 322 del polígono 154, quedando esta parcela incluida en el Parque Natural, hasta su intersección con la Cañada

de Tres Ventas y Almadenejos por donde continúa con rumbo Sureste, hasta la confluencia de esta cañada con el Camino de Almadén en el punto de coordenadas (378134, 4280522). La línea continúa por este camino con rumbo Sureste hasta el punto de coordenadas (378333, 4280348) donde se aparta de este camino, para proseguir con rumbo Suroeste por el lindero oriental y meridional de la parcela 7 del polígono 158, también incluida en el Parque Natural, continuando en el punto de coordenadas (377014, 4279576) por el Camino de la Casa de Las Cabras a Cabezarrubias con dirección Oeste hasta llegar al punto de coordenadas (377579,4279376). En este punto la línea continúa por el Camino del Puerto de Tres Ventas con rumbo Suroeste hasta el punto de coordenadas (374895, 4277182). En este punto continúa por el lindero Este de la parcela 22 del polígono 163, incluida en el Parque Natural, hasta el punto de coordenadas (375007, 4276333) donde se produce la intersección con la carretera CM-4202 de Alamillo a la carretera N-420 de Córdoba a Tarragona. La línea prosigue por la carretera CM-4202 en dirección Sureste, hasta el punto de coordenadas (376875, 4274838), en este punto la línea continúa con rumbo Este por la linde oriental de la parcela 41 del polígono 163, y por la linde Norte de la parcela 2 del polígono 164, ambas incluidas en el Parque Natural, hasta el punto de coordenadas (377354, 4274432) en el que continúa con rumbo Sureste atravesando la Cañada Real Segoviana y posteriormente la línea del AVE Madrid-Sevilla a la altura de su intersección con el Arroyo de Los Quintillos. La línea continúa aguas abajo por este arroyo con rumbo Sureste hasta su intersección con el límite del término municipal de Almodóvar del Campo con el de Brazatortas, en el punto de coordenadas (379853, 4273039), por donde prosigue en dirección Suroeste. La línea prosigue por este límite de términos municipales hasta el punto de coordenadas (347119, 4277892), próximo a las casas de "Hato de Garro" donde finaliza la descripción de la presente línea de límites.

b) Al Norte de la línea cuya descripción de límites definida desde su extremo occidental se inicia en el punto de coordenadas (347119, 4277892), coincidente con el límite de los términos municipales de Almodóvar del Campo y Alamillo, en su intersección con la carretera CR-4131 de Alamillo a Torrecampo. A partir de este punto la línea prosigue con rumbo Sureste por la mencionada carretera, hasta el punto de coordenadas (352869, 4270678), próximo al núcleo urbano de San Benito, en el que continúa con rumbo Norte por el Camino de Almadén a Torrecampo. La línea prosigue por este camino hasta el punto de coordenadas (352657, 4271246), en el que toma rumbo Este por otro camino hasta el punto de coordenadas (353285, 4271136), en el que se produce su intersec-

ción con el Camino de las Lagunas. La línea continúa por el Camino de las Lagunas con rumbo Noreste y posteriormente Este hasta el punto de coordenadas (354451, 4271537). A partir de este punto el límite del Parque Natural transcurre por una serie de caminos; primeramente toma rumbo Norte por el punto de coordenadas (354557, 4271926) transcurriendo próximo a la umbría de la Mosarilla, continuando posteriormente con rumbo Sureste en dirección al Cerro Sotillo por los siguientes puntos de coordenadas; (354767, 4271740), (355054, 4271624), (355458, 4271127), (355658, 4270857), y (355561, 4270500). Desde este último punto la línea prosigue por un camino con rumbo Norte en dirección a la Solana del Zarcejo, por los puntos de coordenadas siguientes; (356241, 4270672), (356084, 4270491), (356241, 4270672), (356392, 4270954), (356419, 4270992) y (356796, 4271226). La línea prosigue por otro camino con rumbo predominantemente Este a los siguientes puntos de coordenadas; (356892, 4271163), (357158, 4271032), (357378, 4271132), (357583, 4271015), (357586, 4271076), (357716, 4271171), (357779, 4270973) y (358299, 4270826). Continúa la línea por un camino con rumbo Sur en dirección al Cortijo de Retamar, por los puntos de coordenadas siguientes; (358069, 4270324), (357954, 4270100), (357870, 4269890), (357726, 4269968), (357605, 4269418), (357563, 4269202), (357523, 4268738), (357648, 4268658), (357802, 4268633), (358160, 4268104), (358272, 4267927) y (358232, 4267323) donde se produce la intersección con el Camino del Horcajo. La línea prosigue por este camino en dirección Este hasta su intersección en el punto de coordenadas (359832, 4266812), con la carretera CR-4201 por donde prosigue con rumbo Este hasta el punto de coordenadas (360819, 4266809). Desde este punto continúa por el Camino del Horcajo con rumbo Este, circundando las Casas de los Claros, que quedan excluidas del Parque Natural, y continuando con rumbo Sureste por el Camino de Los Molinos hasta el punto de coordenadas (363400, 4264746). En este punto prosigue con rumbo Este por el lindero Sur de la parcela 27 del polígono 171, hasta el punto de coordenadas (363615, 4264691) en el que continúa aguas arriba por el Arroyo de San Juan con rumbo Noreste hasta llegar al punto de coordenadas (364348, 4265467). Desde este punto toma rumbo Sureste al punto de Coordenadas (364404, 4265363) perteneciente al Camino de la Umbría de la Cueva por donde continúa con rumbo Sureste hasta el punto de coordenadas (364984, 4264493) donde se produce la intersección con el Camino de los Perdigoneros. El límite continúa por este camino con rumbo Sur hasta el punto de coordenadas (365326, 4263469), en el que toma rumbo Sur para cruzar el Arroyo de La Ribera por el punto de coordenadas (365363, 4263365), en este punto

continúa aguas arriba de este arroyo en dirección Este hasta el punto de coordenadas (365481, 4263368) donde se produce la intersección con el Cortafuegos de la Umbría de Espantaperros. Desde este punto prosigue el límite con dirección Sur por este Cortafuegos hasta el punto de coordenadas (365350, 4262889), donde continúa con rumbo Este por el Cortafuegos de la Cuerda de Los Cerros hasta el punto de coordenadas (371907, 4260840), sito en el límite de los términos municipales de Almodóvar del Campo y Brazatortas donde finaliza la descripción de la presente línea de límites.

#### **Brazatortas:**

Queda incluido en el Parque Natural el territorio del término municipal situado al Sur del Río Tablillas, incluido éste, y al Norte de la línea cuya descripción definida desde su extremo occidental, se inicia en el punto de coordenadas (371907, 4260840) sito en el límite del término municipal de Brazatortas con el de Almodóvar del Campo. Desde este punto la línea prosigue con rumbo Sureste por el Cortafuego de la Lastrilla, hasta el punto de coordenadas (372420, 4260546) en el que continúa con rumbo Noreste por el Cortafuego de la Cebada hasta llegar al punto de coordenadas (373032, 4260964). En este punto prosigue con rumbo predominantemente Sureste por el Camino de los autos, hasta llegar al punto de coordenadas (373572, 4259499), donde continúa por el Camino de las Perreras y los Bonales hasta el punto de coordenadas (374047, 4258675). En este punto prosigue con rumbo Sureste por el Cortafuego de la Línea de Fuencaliente, hasta el punto de coordenadas (376251, 4256410) por donde prosigue por el camino del Nono con rumbo Este - Sureste hasta alcanzar el límite del término municipal de Brazatortas con el de Fuencaliente sito en el punto de coordenadas (377265, 4255673). A partir de este punto continúa por la referida línea de términos municipales con rumbo Sur hasta el punto de coordenadas (376996, 4255240), sito en el Camino de las Minas de Serafín, donde finaliza la descripción de la referida línea de límites.

#### **Cabezarrubias del Puerto:**

Quedan incluidos en el Parque Natural los terrenos del término municipal comprendidos al Sur del Río Tablillas, incluido éste.

#### **Fuencaliente:**

Queda incluido en el Parque Natural el territorio del término municipal situado al Norte de la línea, cuya descripción definida desde su extremo occiden-



tal se inicia en el punto de coordenadas (376996, 4255240) sito en el Camino de las Minas de Serafín, coincidente con el límite de los términos municipales de Fuencaliente y Brazatortas. Desde este punto, la línea discurre por el mencionado camino tomando rumbo Sureste en dirección al municipio de Fuencaliente, hasta llegar al punto de coordenadas (378241, 4254576) en el que transcurre por el lindero oriental y septentrional de la parcela 246 del polígono 20, que queda excluida del Parque Natural, y continuando por el lindero Norte y Este de la parcela 247 – subparcela b, del mismo polígono, quedando esta subparcela también excluida, hasta el punto de coordenadas (379230, 4254277) sito en el camino Camino de las Minas de Serafín. A partir de este punto, el límite transcurre por este camino en dirección Sureste, hasta alcanzar el punto de coordenadas (381500, 4252898) en el que transcurre por el lindero Septentrional de las subparcelas a, b, e, y g de la parcela 97, y por la subparcela e de la parcela 98, todas ellas pertenecientes al polígono 20, y que quedan todas ellas excluidas del Parque Natural, hasta el punto de coordenadas (382030, 4252418). A partir de este punto, sito en el Camino de las Minas de San Serafín, prosigue el límite del Parque Natural con rumbo Sureste hasta su intersección con el Camino de la Raña, por donde continúa con dirección Sureste durante un breve recorrido. A la altura del “Cerro del Villareal”, se aparta de éste camino en el punto de coordenadas (382184, 4252154). Desde este punto el límite del Parque Natural, toma primero rumbo Norte por el lindero Oriental de las parcelas 97, 93 y 90, pertenecientes al polígono 20, que quedan incluidas en el Parque Natural, y posteriormente toma rumbo Sureste por el lindero meridional de las parcelas 244, 88 y 242, pertenecientes también al polígono 20 e incluidas en el Parque Natural. La línea prosigue con rumbo Norte por los linderos orientales de la parcelas 242 del polígono 20 y 18 del polígono 23, ambas incluidas en el Parque Natural, hasta el punto de coordenadas (385319, 4254232). A partir de este punto, el límite continúa por el lindero occidental de las subparcelas b, g y f, de la parcela 13 del polígono 23, todas ellas excluidas del Parque Natural, hasta el punto de coordenadas (385073, 4254592). A partir de este punto, la línea prosigue en dirección Norte, aguas arriba por el Río del Pueblo hasta al punto de coordenadas (384580, 4255537). A partir de este punto, el límite prosigue con dirección Norte y posteriormente Sur por el lindero de la parcela 6, subparcela c del polígono 23, que queda excluida del Parque Natural, hasta el punto de coordenadas (384580, 4255613). A partir de este punto, el límite del Parque Natural, toma rumbo Norte, por el lindero de la parcela 1 del polígono 7, subparcela a, que queda excluida del Parque Natural, y por el lindero oriental de la parcela 26 del polígono 24, quedando también excluida del

Parque Natural, hasta el punto de coordenadas (384798, 4255541). A partir de este punto, la línea toma rumbo Este por un camino, parcela 9004 – polígono 24, hasta su intersección con el Carril de Minarredondilla en el punto de coordenadas (385535, 4255715). Desde este punto prosigue por este carril en dirección Sureste hasta el punto de coordenadas (386925, 4254634), donde toma rumbo Suroeste por el Camino de Mestanza al Valle hasta el punto de coordenadas (386371, 4254231). Desde este punto continúa con rumbo Este por el lindero meridional de la parcela 2 del polígono 25, incluida en el Parque Natural, hasta su confluencia con el Arroyo Vertiente de la Dehesa en el punto de coordenadas (386516, 4254221). En este punto el límite prosigue con rumbo Sur hasta el punto de coordenadas (386533, 4254148), continuando con rumbo Sureste al punto de coordenadas (386583, 4254106), finalmente desde este punto el límite prosigue con rumbo Sur hasta el punto de coordenadas (386591, 4254048). Desde este punto el límite del Parque Natural toma rumbo Suroeste por un camino que discurre muy próximo a la Fundición Romana y a la Casa del Mellado, y que finaliza en el Camino del Polígono Industrial en el punto de coordenadas (386823, 4253651). Por este camino continúa el límite del Parque Natural en dirección Este, hasta su confluencia con el camino de Peña Escrita en el punto de coordenadas (388102, 4253677), por donde prosigue en dirección Sureste hasta el punto de coordenadas (389103, 4252305). Desde este punto continúa con rumbo Este por el lindero meridional a la parcela 24 del polígono 8, y por la linde Oeste de la parcela 20 del polígono 8, ambas incluidas en el Parque Natural, hasta su intersección en el punto de coordenadas (390204, 4251492) con el Camino de Peña Escrita. La línea prosigue por este camino, hasta la intersección con el Río de Navalmanzano en el punto de coordenadas (390422, 4251470). Prosigue por este río aguas arriba en dirección Este hasta el punto de coordenadas (391319, 4251456), donde toma rumbo Sur por el lindero occidental de la parcela 42 del polígono 10, quedando esta parcela incluida en el parque Natural, y continuando en el punto de coordenadas (391321, 4250917) con rumbo Suroeste por el Camino del Valle, hasta llegar al límite provincial de Ciudad Real con el de Jaén en el punto de coordenadas (391105, 4250742), dónde finaliza la descripción de límites.

#### **Hinojosas de Calatrava:**

Quedan incluidos en el Parque Natural los terrenos del término municipal comprendidos al Sur del Río Tablillas, del Embalse del Tablillas, y del Embalse de Montoro I, incluyendo los dos primeros y quedando excluido el Embalse de Montoro I, y al Oeste del Embalse del Montoro II y del Río Montoro ambos

incluidos en el Parque Natural.

#### **Mestanza:**

Queda incluido en el Parque Natural el territorio del término municipal situado al Sur y al Este de la línea, cuya descripción definida desde su extremo occidental se inicia en el punto de coordenadas (404555, 4263981), próximo a la "Fuente Agría" coincidente con el límite de los términos municipales de Mestanza y Solana del Pino, en su confluencia con el Río Montoro. Desde este punto, la línea discurre por el lindero Norte de la parcela 102 del polígono 8, quedando ésta incluida dentro del Parque Natural, hasta su confluencia con el Camino de la Virgen en el punto de coordenadas (406772, 4264129), por donde prosigue en dirección Norte hasta llegar al punto de coordenadas (406713, 4264800) por donde continúa con rumbo Este por el lindero septentrional de las parcelas, 153 y 161 del polígono 9, quedando ambas incluidas en el Parque Natural, hasta alcanzar la intersección con el Arroyo de las Gancheras por donde prosigue aguas abajo con rumbo Sureste hasta su confluencia con el Arroyo del Pueblo. Continúa por este arroyo aguas abajo con dirección Sur, hasta su intersección con el Arroyo del Venero donde toma rumbo Norte aguas arriba de éste. El límite del Parque Natural prosigue por el Arroyo del Venero, hasta que se produce su confluencia con el Arroyo de la Gitana por donde continúa aguas arriba con dirección Norte, hasta llegar al punto de coordenadas (410604, 4271080) en el que prosigue por el Camino de Puertollano al Hoyo. En éste punto prosigue por este camino con dirección Norte hasta su confluencia con el Camino de Villanueva, por donde continúa con rumbo Noreste hasta el punto de coordenadas (410722, 4272232) en el que continúa por el lindero occidental de la parcela 174 del polígono 4, quedando ésta incluida en el Parque Natural, hasta el punto de coordenadas (409745, 4273980) sito en la linde de los términos municipales de Mestanza y Puertollano, en el Camino de Mestanza, donde finaliza la descripción de la referida línea de límites. Se excluyen de este territorio los terrenos que conforman las Zonas Periféricas de Protección definidas en el Anejo 3.

#### **San Lorenzo de Calatrava:**

Queda incluido en el Parque Natural todo el término municipal a excepción del territorio comprendido en la siguiente poligonal, descrita desde su extremo Noroccidental, en sentido contrario a las agujas del reloj: Partiendo del límite del término municipal de San Lorenzo de Calatrava con Calzada de Calatrava en el Camino Viejo de Huertezuelas, correspondiente al punto de coordenadas (428524, 4260495), prosigue en dirección Sur por este camino

hasta su intersección con el Arroyo del Charcón, por donde continúa aguas abajo apartándose de este arroyo en el punto de coordenadas (428218, 4259655), tomando rumbo Oeste por el lindero Sur de las parcelas 264 y 265 del polígono 3, quedando estas parcelas incluidas en el Parque Natural, y prosiguiendo por la linde septentrional de las parcelas 212, 215, 218, 217 y 220 del polígono 3, que quedan excluidas del Parque Natural, hasta alcanzar la intersección con la carretera San Lorenzo – CR-5011 con el Camino de Calzada de Calatrava. El límite prosigue por este camino en dirección Noroeste, hasta alcanzar el punto de coordenadas (425037, 4259689) donde toma rumbo Suroeste por el lindero Norte de las parcelas 230, 271, 270, 232, 277 y 235 del polígono 3, y por el lindero Oeste de las parcelas 235, 236, 237, 238, 245 y 247 del polígono 3, todas ellas excluidas del Parque Natural, hasta la intersección con la carretera San Lorenzo – CR-5011. En este punto continúa el límite en dirección Este por la mencionada carretera hasta el punto de coordenadas (424774, 4259189), por donde continúa con rumbo Sur por el lindero occidental de la parcela 66 del polígono 15, quedando ésta excluida del Parque Natural, hasta la confluencia con el denominado Arroyo de Los Chotales en el punto de coordenadas (424786, 4258971). En este punto prosigue en dirección Sur aguas abajo de este arroyo hasta su intersección con el denominado Río Rigüelo, por el que continúa aguas arriba hasta llegar a la confluencia con el Arroyo de las Hoceillas. Por este arroyo prosigue aguas arriba en dirección Nordeste, hasta su intersección, en el punto de coordenadas (432289, 4258168), con la carretera CR-5042 del Viso del Marqués – San Lorenzo. Por esta carretera continúa en dirección Norte hasta el punto de coordenadas (431987, 4258795), en el que prosigue con rumbo Nordeste por la carretera CR-5043 de San Lorenzo – Huertezuelas hasta la intersección de esta carretera con el límite del término municipal de San Lorenzo de Calatrava con el de Calzada de Calatrava, en el punto de coordenadas (432093, 4258915), próximo al "Collado Pisa". A partir de este punto continúa en dirección Noroeste por el límite del término municipal de San Lorenzo de Calatrava con el de Calzada de Calatrava, hasta cerrar la poligonal en el punto de inicio de la presente descripción de límites en el punto de coordenadas (428524, 4260495).

#### **Solana del Pino:**

Queda incluido en el Parque Natural todo el territorio del término municipal a excepción de los terrenos que conforman la Zona Periférica de Protección de Solana del Pino, y el Monumento Natural del Volcán del Alhorín (Decreto 214/210, de 28 de septiembre).

## **ANEJO 2. CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN GENERAL DE LOS USOS, LOS APROVECHAMIENTOS Y LAS ACTIVIDADES EN EL PARQUE NATURAL DEL VALLE DE ALCUDIA Y SIERRA MADRONA**

La clasificación de los usos, aprovechamientos y las actividades en el Parque Natural de Valle de Alcudia y Sierra Madrona es:

### **2.1. Usos, aprovechamientos y actividades compatibles.**

1) Los cultivos agrícolas extensivos de secano, y los cultivos de regadío que cuenten con título legal, sobre las superficies dedicadas a estos usos a la entrada en vigor del Plan de Ordenación.

2) La ganadería en régimen predominantemente extensiva, de forma tradicional y sostenible.

3) La apicultura.

4) La actividad cinegética en régimen predominantemente extensivo y sostenible.

5) La pesca fluvial sostenible sobre poblaciones naturales de especies consideradas pescables.

6) El aprovechamiento tradicional de hongos y plantas silvestres, previo consentimiento del propietario de los terrenos, especialmente en el caso de especies que expresamente no estén reguladas por otra legislación.

7) El mantenimiento y conservación de las construcciones preexistentes vinculadas a las actividades agrarias compatibles, sin aumento de la altura, planta y volumen construido, manteniendo la tipología constructiva tradicional.

8) Los trabajos de conservación y mantenimiento de las carreteras preexistentes.

9) El acceso de vehículos, mantenimiento y conservación de las construcciones e instalaciones del Centro de Telecomunicaciones militares RCT "Chorreras", así como de la Zona de Seguridad especificada en la Orden 821/1983, de 28 de noviembre (B.O.E. 284/1983).

### **2.2. Usos, aprovechamientos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido.**

1) Las actividades de educación e interpretación ambiental promovidas por los propietarios de los terrenos, o por terceros siempre que cuenten con la autorización de la propiedad.

2) El empleo de los agroquímicos en las superficies agrícolas.

3) El empleo de productos biocidas con carácter no masivo y efecto selectivo, sobre los terrenos forestales.

4) El uso recreativo o deportivo en el medio natural, incluida la comida campestre, el baño, los recorridos a pie, sobre monturas o sobre vehículos de cualquier tipo, el estacionamiento de dichos vehículos, el uso de las infraestructuras recreativas, el acceso con animales de compañía, la acampada en régimen de travesía y el vivac.

5) La herborización, corta, recolección o captura con fines no comerciales de vegetales o animales no protegidos, minerales, rocas o fósiles, fuera de los supuestos considerados usos tradicionales compatibles.

6) Las actividades turísticas en la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas, con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

7) El establecimiento de la red básica de caminos privados de servicio y acceso a infraestructuras que se considere necesario tanto por parte de la Administración para la gestión del Espacio Protegido, como para la explotación de las propiedades particulares, así como el establecimiento de la red básica de comederos para los ungulados silvestres, cortaderos y cortafuegos y su normativa de mantenimiento y conservación aplicable.

8) El empleo del fuego para la realización de las actividades compatibles o autorizadas.

9) Los tratamientos selvícolas, tratamientos preventivos contra incendios, demás operaciones sobre la vegetación y el tratamiento o eliminación de residuos forestales.

10) Las operaciones de desbroce o descuaje sobre vegetación natural, mediante tratamientos manuales o mecánicos.

11) Las repoblaciones forestales.

12) Los cerramientos de protección de los cultivos, para las repoblaciones forestales, o de manejo ganadero.

13) La planificación ambiental integral del vertido, saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas de los núcleos preexistentes en el interior del Espacio Natural Protegido, así como la planificación ambiental óptima de las redes y sistemas de suministro de agua y electricidad, de accesos para vehículos y aparcamientos, y de las redes de telecomunicaciones fuera de los núcleos urbanos.

14) La explotación de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales en pequeñas cuantías para su uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local, en los casos en que no sea de aplicación la Ley de Minas, así como el vertido de áridos o rocas procedentes de dicho tipo de obras.

En tanto no se aprueben los correspondientes instrumentos de planificación del Parque Natural, las actividades recogidas en los epígrafes 1), 2) y 3) tendrán la calificación de usos permitidos; las correspondientes al epígrafe 4) estarán reguladas conforme a lo establecido en el Decreto 63/2006, de 16 de mayo, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, y por los artículos 44 y 45 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha; y el resto de usos, aprovechamientos y actividades

-epígrafes 5) al 14)-, tendrán la consideración de autorizables.

### **2.3. Usos, aprovechamientos y actividades autorizables.**

1) Las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas compatibles, incluidas las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas cuando las características de la explotación justifiquen su necesidad, así como las vinculadas a la protección contra incendios forestales, y la conservación de las construcciones preexistentes y amparadas en la legalidad, siempre que no supongan impactos ambientales apreciables, contaminación, degradación del paisaje u otras nuevas afecciones sobre el medio natural, y se realicen siguiendo la tipología constructiva tradicional.

2) La construcción o modificación sobre suelo no urbano ni urbanizable de instalaciones para uso público, recreativo, deportivo o turístico de tipo extensivo en el medio natural: áreas recreativas, campamentos, campings, centros de información o interpretación e instalaciones deportivas.

3) El cambio de modalidad de cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes. La introducción de nuevos cultivos, y la transformación agrícola de secano a regadío.

4) La implantación de nuevos pastizales o cultivos, destinados en ambos casos a la fauna silvestre o a la ganadería extensiva, sobre matorrales degradados o pastizales que no sean objeto de protección en la zona, y que no estén incluidos en la red básica de comederos para los ungulados silvestres.

5) Las instalaciones, cebaderos o áreas destinadas al aporte de alimentación suplementaria, en explotaciones ganaderas o cinegéticas, cuyo régimen de aprovechamiento sea predominantemente extensivo.

6) La extracción de agua de los cursos naturales siempre que no implique una sobreexplotación de los mismos.

7) Cualquier tendido eléctrico para el suministro a los núcleos urbanos, o a las instalaciones autorizadas existentes, de longitud inferior a 3 kilómetros. Para aquellos proyectos de longitudes superiores, deberán someterse a lo dispuesto en la Ley 4/2008, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

8) El sobrevuelo de aeronaves a altura inferior a 300 m. del suelo por razón de gestión de las explotaciones, y para las actividades de salvamento, vigilancia o extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.

9) Los aprovechamientos de madera, leñas, corcho y resinas.

10) La utilización del fuego, como labor preventiva,

para la extinción de incendios forestales.

11) La nueva construcción o ampliación de balsas ganaderas o cinegéticas y de depósitos de agua.

12) El acondicionamiento de manantiales, fuentes y abrevaderos, exclusivamente mediante el empleo de materiales tradicionales.

13) Los instrumentos de planificación forestal.

14) La construcción de capturaderos cinegéticos para el control y vigilancia sanitaria de las poblaciones cinegéticas.

15) La sustitución de postes y alambradas, siempre que suponga una mejora del estado de permeabilidad de los cerramientos cinegéticos y ganaderos.

16) La repoblación con ejemplares de varetos, ciervas y crías con el objeto de mejora genética, y de corzo y cabra montés con el objetivo de incrementar sus poblaciones.

17) La apertura, el mantenimiento o la modificación de trochas temporales, caminos, cortaderos, fajas o áreas cortafuegos no contemplados en la red básica a definir por los instrumentos de planificación.

18) La instalación en el medio natural de carteles y demás instalaciones de publicidad estática.

19) El acondicionamiento de carreteras, cuando suponga cambio de sus características geométricas de trazado, sección o planta, o implique la realización de obras o instalaciones auxiliares fuera del dominio público de la carretera.

20) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora o fauna, o la recolección de material geológico o de otra naturaleza.

21) Las instalaciones de telecomunicación destinadas principalmente al servicio de los núcleos incluidos en la zona de influencia socioeconómica del Espacio Natural Protegido.

22) La explotación de aguas superficiales o subterráneas vinculadas a los usos permitidos y para los nuevos abastecimientos de agua a núcleos urbanos.

23) Las actuaciones de conservación y mantenimiento de presas, canales, acequias, tendidos eléctricos, sendas y demás infraestructuras preexistentes sin aumento de sus dimensiones, con exclusión de las pistas incluidas en la red básica de caminos, a definir por los instrumentos de planificación del Espacio Protegido.

24) Las instalaciones de control de caudales y calidad de aguas en el Dominio Público Hidráulico.

25) Las obras de corrección hidrológico-forestal que supongan la alteración de los ecosistemas acuáticos, riparios o higrófilos.

26) Los préstamos para mantenimiento de carreteras o pistas, y los vertederos de tierras.

27) Las prospecciones y excavaciones paleontológicas y arqueológicas, previamente autorizadas por el Organismo competente en dicha materia.

28) Los instrumentos de planificación del suelo o del territorio que afecten al Espacio Protegido.

29) La construcción, ampliación o reforma de instalaciones o infraestructuras relacionadas con el tratamiento de residuos o aguas residuales generadas en el Espacio Protegido o en su área de influencia socioeconómica.

30) Las actuaciones que no se incluyan expresamente en ninguna otra categoría y que no supongan la destrucción de las cubiertas vegetales naturales.

#### **2.4. Usos, aprovechamientos y actividades sometidas adicionalmente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Todos los usos y actividades que no encontrándose en la categoría de incompatibles deban ser sometidos a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, al estar incluidos en su Anexo I o bien en su Anexo II.

#### **2.5. Usos, aprovechamientos y actividades incompatibles:**

1) Nuevas centrales para la producción de energía nuclear, térmica, geotérmica, hidroeléctrica, eólica, termosolar y fotovoltaica. Se exceptúan los dispositivos domésticos destinados al autoconsumo.

2) La nueva construcción de instalaciones para transporte de energía o sustancias energéticas, los oleoductos y los gaseoductos, con la excepción de los tendidos eléctricos considerados autorizables.

3) Plantas incineradoras de residuos, las actividades que utilicen o produzcan residuos considerados tóxicos o peligrosos, y las instalaciones para la eliminación, transformación, reciclado o aprovechamiento de residuos no considerados tóxicos ni peligrosos, salvo los supuestos de vertederos para residuos sólidos urbanos de los núcleos incluidos en el Espacio Protegido y de instalaciones para el aprovechamiento de residuos procedentes de la actividad agrícola, ganadera o forestal, que se considerarán actividades autorizables.

4) La contaminación de cualquier tipo, incluidos los vertidos de residuos, basuras, escombros, chatarras, sustancias tóxicas o peligrosas u otras materias, los vertidos líquidos y las emisiones a la atmósfera no autorizados. Los cementerios de residuos tóxicos o nucleares.

5) La nueva construcción o recrecimiento de presas. Los nuevos trasvases de agua, salvo casos de necesidad de abastecimiento para consumo humano por episodios de sequía. La extracción o derivación de aguas directamente de los bonales.

6) Canalizaciones, dragados y demás operaciones similares que supongan la destrucción del biotopo en ríos, arroyos o humedales.

7) Construcción de instalaciones,

establecimientos, edificaciones u otras construcciones de tipos diferentes a los considerados expresamente como compatibles, autorizables o sometidos a evaluación de impacto ambiental.

8) La realización de tratamientos biocidas de carácter masivo o no selectivo, salvo lo previsto en la legislación correspondiente en aras de garantizar la salud pública. Entendiéndose como masivo, aquellos que traspasan de forma significativa los límites del territorio afectado por la plaga.

9) Las nuevas explotaciones ganaderas intensivas y granjas cinegéticas, así como la ampliación de las existentes a la entrada en vigor de la presente Ley.

10) Los deportes aéreos, tales como ala-delta, parapente, paracaidismo, globo y vuelo sin motor o con ultraligeros.

11) El sobrevuelo de aeronaves a altura inferior a 300 m. del suelo, o en su caso a menos de 300 metros de altura sobre las partes más elevadas de las laderas de los valles, con la excepción de las actividades consideradas autorizables.

12) La acampada libre, a excepción que esté vinculada a la propiedad del terreno o a la gestión de las fincas, siempre y cuando esta actividad no afecte a la conservación de los recursos naturales protegidos.

13) La utilización de motos de cuatro ruedas (quad) o de motos de trial o enduro fuera de carretera, salvo que sea justificado para las actividades de gestión de las fincas.

14) La construcción de nuevas carreteras de más de dos carriles y la construcción de ferrocarriles.

15) La construcción de aeródromos o helipuertos, a excepción de los precisos para la gestión del Parque, la extinción de incendios forestales o el salvamento y la protección civil, que se considerarán autorizables.

16) La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona, salvo los casos de las empleadas habitualmente en la agricultura y la ganadería extensiva, la jardinería y los animales tradicionalmente empleados como domésticos o de compañía.

17) La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el desarrollo de los aprovechamientos, el uso público o el mantenimiento de la vida silvestre. No se entenderán incluidas las emisiones justificadas que se derivan normalmente de los usos o actividades considerados lícitos en el espacio natural protegido.

18) El rastrillado del suelo para recolectar hongos.

19) Cualquier actividad que suponga una alteración negativa de las condiciones de habitabilidad de los ecosistemas acuáticos.

20) El lavado de objetos de forma susceptible de introducir productos contaminantes en ríos, arroyos o humedales.

21) Las maniobras y ejercicios militares.

22) La creación de nuevos cotos intensivos de caza o de pesca y los nuevos cerramientos cinegéticos.

23) La investigación de recursos mineros vulnerando las condiciones establecidas por el órgano competente en orden a la protección del medio natural o de forma no autorizada.

24) Los nuevos proyectos de explotación de rocas, minerales, aguas minero-medicinales o suelo, incluida la explotación de áridos de los lechos fluviales, la re-

colección de turba, los movimientos de tierras o áridos o su depósito, a excepción de las incluidas en las actividades "a regular" por los instrumentos de planificación del Espacio Natural Protegido.

25) Quedan igualmente prohibidas las instalaciones, construcciones, obras o actividades que puedan suponer la destrucción parcial o total, o la alteración significativa de los valores naturales del Espacio Protegido, especialmente para los considerados recursos naturales protegidos u otros de conservación prioritaria.

### **ANEJO 3: LÍMITES Y NORMATIVA APLICABLE A LOS USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL**

La Zona Periférica de Protección del Parque Natural del Valle de Alcuña y Sierra Madrona ocupa una superficie de 1.156 Has., estando constituida por cinco zonas diferenciadas espacialmente:

Zona Periférica de Protección Solana del Pino, sita en el término municipal de Solana del Pino.

Zona Periférica de Protección de Solanilla del Tamaral, sita en el término municipal de Mestanza

Zona Periférica de Protección del Hoyo de Mestanza, sita en el término municipal de Mestanza

Zona Periférica de Protección en el entorno del Río Jándula, sita en el término municipal de Mestanza

Zona Periférica de Protección de las Minas de Horcajo, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo.

Las cinco Zonas Periféricas de Protección quedan definidas por los límites que se describen a continuación, quedando incluidas todas las zonas de dominio público y caminos particulares por donde transcurran los límites. Los límites de esta Zona Periférica de Protección coinciden con los incluidos en el Anejo III y en el Anejo V.II del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcuña y Sierra Madrona, aprobado por el Decreto 214/2010, de 28 de septiembre.

#### **Zona Periférica de Protección de Solana del Pino:**

Quedan incluidos en la Zona Periférica de Protección del Parque Natural, los terrenos del término municipal de Solana del Pino comprendidos en la siguiente poligonal, descrita desde su extremo Noroccidental en sentido de las agujas del reloj: Partiendo del punto de coordenadas UTM (402411, 4259041), en el Camino de Solana del Pino a Fuencaiente en su confluencia con el "Arroyo de la Canaleja", desde este punto prosigue por este camino en dirección Este en dirección al núcleo urbano de Solana del Pino, hasta el punto de coordenadas UTM (402719, 4259139). En este punto continúa por el lindero septentrional a la parcela 808 del polígono 1, hasta su in-

tersección con el Camino de Solana del Pino a Fuencaiente, por donde prosigue con rumbo Este hasta el punto de coordenadas (402837, 4259166). En este punto continúa por el lindero Oeste de la parcela 2 del polígono 1, prosiguiendo por el lindero septentrional de las parcelas 2, 3 y 4 del polígono 1, y finalmente por el lindero oriental de la parcela 4 del polígono 1, quedando todas ellas incluidas en Zona Periférica de Protección, hasta el punto de coordenadas (403005, 4259137) en el que se produce la intersección con el Camino de Solana del Pino a Fuencaiente. En este punto prosigue por éste camino en dirección Este hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (403598, 4259025) en el que toma rumbo Norte por el lindero occidental de las parcelas 11, 12 y 18 del polígono 1, todas ellas incluidas en la Zona Periférica, continuando en dirección Este por el lindero Norte de las parcelas pertenecientes al polígono 1 y también incluidas en la Zona Periférica, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 31, 32, 34, 37, 38, 39, y por el lindero occidental de la parcela 632, estando también incluida, hasta su intersección con la carretera CR-5001 en el punto de coordenadas (404139, 4259380). En este punto continúa por la carretera CR-5001 con rumbo Sureste hasta el punto de coordenadas (405059, 4258689), donde toma rumbo Noreste hasta el punto de coordenadas (405077, 4258715) sito en lindero Sur de la parcela 636 del polígono 1 que queda excluida de la Zona Periférica de Protección. A partir de este punto el límite prosigue con rumbo Sureste por el lindero meridional de las parcelas 636, 658, y 656, y por la linde Oeste de la parcela 341, todas ellas pertenecientes al polígono 1, quedando todas ellas excluidas de la Zona Periférica de Protección, hasta el punto de coordenadas (407458, 4257923) sito en la carretera CR-5001. A partir de este punto el límite prosigue por la mencionada carretera con rumbo Sureste, hasta el punto de coordenadas (409059, 4256957) donde continúa por la linde oriental de las parcelas 776 del polígono 1 y 121 del polígono 5,

quedando ambas incluidas en la Zona Periférica de Protección, hasta el punto de coordenadas (408611, 4256774). En este punto toma rumbo Oeste por el lindero Norte de las parcelas 478 y 85 del polígono 5, que quedan excluidas del Parque Natural, hasta el punto de coordenadas (406390, 4257231) sito en el Arroyo del Manzanillo por donde prosigue aguas abajo con rumbo Sur hasta la confluencia con el Arroyo del Corchuelo en el punto de coordenadas (406269, 4256701). En este punto prosigue con rumbo Oeste, aguas arriba por el Arroyo del Corchuelo hasta la confluencia con el Arroyo de las Gargantas en el punto de coordenadas (405427, 4256951). Continuando aguas arriba del Arroyo de las Gargantas hasta el punto de coordenadas (405381, 4257226), en el que produce su intersección con el Arroyo de Nafresno por el que continúa aguas arriba con rumbo Noroeste, hasta el punto de coordenadas (403653, 4257890) en que se produce su confluencia con el Arroyo de la Canaleja. Finalmente el límite de la Zona Periférica prosigue con rumbo Noroeste aguas arriba del Arroyo de la Canaleja hasta cerrar la poligonal en el punto de inicio de la presente descripción de límites en el punto de coordenadas (402411, 4259041).

#### **Zona Periférica de Protección de Solanilla del tamaral:**

Quedan incluidos en la Zona Periférica de Protección del Parque Natural, los terrenos del término municipal de Mestanza comprendidos en la siguiente poligonal, descrita desde su extremo Nororiental en sentido contrario a las agujas del reloj: Partiendo del punto de coordenadas (417526, 4253885) sito en el cruce de las carreteras CR-5004 y CR-5002, prosigue por la carretera CR-5004 en dirección Oeste hasta llegar al punto de coordenadas UTM (417149, 4254207) en la que continúa en dirección Norte por el lindero oriental de las parcelas 2 y 1 del polígono 11, que quedan incluidas en la Zona Periférica de Protección. El límite prosigue en dirección Oeste por el lindero septentrional de las parcelas 1, 5, 46, 74, 81, 85, 87, 90, 91, 110, 109, 104, 102, 111, 113, 118, 122, 121, 127, 142, 141, 140, 139, 138, 152, 153, 157, 159, 162, 177, 178, 184, 182, 181 y 179, pertenecientes todas ellas al polígono 11, e incluidas en la Zona Periférica de Protección. El límite continúa con rumbo Sur por el lindero Oeste de las parcelas 179, 180, 189, 9003, 188, 190, 193 y 9004 del polígono 11, y por el lindero occidental de las parcelas 21, 25, 26, 27 y 28 del polígono 14, todas ellas incluidas en la Zona Periférica de Protección, hasta llegar al punto de coordenadas (415115, 4253918) sito en el Arroyo del Tamujar. Desde este punto el límite de la Zona Periférica de Protección continúa en dirección Sureste aguas abajo del Arroyo del Tamujar, hasta la intersección de este arroyo con la Vereda de las Cañadillas, por donde continúa en dirección Noroeste hasta el punto de co-

ordenadas UTM (415986, 4253422). En este punto el límite continúa por un camino en dirección Sureste que enlaza con la carretera CR-5002, prosiguiendo por esta carretera hasta su intersección con la carretera CR-5004, por donde continúa en dirección Norte hasta cerrar la poligonal en el punto de inicio de la presente descripción de límites en el punto de coordenadas (417526, 4253885).

#### **Zona Periférica de Protección del Hoyo de Mestanza:**

Quedan incluidos en la Zona Periférica de Protección del Parque Natural, los terrenos del término municipal de Mestanza comprendidos en la siguiente poligonal, descrita desde su extremo Noroccidental en sentido de las agujas del reloj: Partiendo del punto de coordenadas UTM (419411, 4252173) sito en el Camino de Mestanza, en el lindero de la parcela 330 del polígono 17 que queda excluida de la Zona Periférica de Protección. A partir de este punto prosigue el límite de la zona periférica con rumbo Este por el lindero de esta parcela en sentido de las agujas del reloj, hasta el punto de coordenadas (419457, 4251301) sito en la linde la parcela 330 del polígono 17 con el lindero más septentrional de la parcela 333 del polígono 17. El límite de la Zona Periférica continúa con rumbo Suroeste por el lindero Norte de la parcela 333 del polígono 17, que queda excluida de la Zona Periférica de Protección, hasta el punto de coordenadas (419037, 4250986), sito en el lindero de la parcela 333 del polígono 17 con la carretera CR-5002 y con la linde de la parcela 294 del polígono 16. A partir de este punto el límite prosigue con rumbo Norte, por el lindero Noroccidental de la parcela 294 del polígono 16, que queda también excluida de la Zona Periférica de Protección, hasta cerrar la poligonal en el punto de inicio de la presente descripción de límites en el punto de coordenadas UTM (419411, 4252173).

#### **Zona Periférica de Protección de las Minas de Horcajo:**

Quedan incluidos en la Zona Periférica de Protección del Parque Natural, los terrenos del término municipal de Almodóvar del Campo comprendidos por las parcelas pertenecientes al polígono 98 del término municipal de Almodóvar del Campo; 1, 2, 5, 23, 25, 9000, 9002 y 9010.

#### **Zona Periférica de Protección en el entorno del Río Jándula:**

Quedan incluidos en la Zona Periférica de Protección del Parque Natural, los terrenos del término municipal de Mestanza sitos en los márgenes izquierdo y derecho del Río Jándula, en sentido aguas abajo, comprendido por la relación de parcelas siguiente.

Margen derecho

POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA
13	1	13	51	14	268	14	318
13	2	13	52	14	269	14	319
13	3	13	53	14	270	14	320
13	4	13	54	14	271	14	321
13	5	13	55	14	272	14	322
13	6	13	56	14	273	14	323
13	7	13	57	14	274	14	324
13	8	13	58	14	275	14	325
13	9	13	59	14	276	14	326
13	10	13	60	14	277	14	327
13	11	13	61	14	278	14	328
13	12	13	62	14	279	14	329
13	13	13	63	14	280	14	330
13	14	13	64	14	281	14	331
13	15	13	65	14	282	14	332
13	16	13	66	14	283	14	333
13	17	13	67	14	284	14	334
13	18	13	68	14	285	14	335
13	19	13	69	14	286	14	336
13	20	13	70	14	287	14	337
13	21	13	71	14	288	14	338
13	22	13	9001	14	289	14	339
13	23	13	9002	14	290	14	340
13	24	14	241	14	291	14	341
13	25	14	242	14	292	14	342
13	26	14	243	14	293	14	343
13	27	14	244	14	294	14	344
13	28	14	245	14	295	14	345
13	29	14	246	14	296	14	346
13	30	14	247	14	297	14	347
13	31	14	248	14	298	14	348
13	32	14	249	14	299	14	349
13	33	14	250	14	300	14	350
13	34	14	251	14	301	14	351
13	35	14	252	14	302	14	352
13	36	14	253	14	303	14	353
13	37	14	254	14	304	14	354
13	38	14	255	14	305	14	355
13	39	14	256	14	306	14	356
13	40	14	257	14	307	14	357
13	41	14	258	14	308	14	358
13	42	14	259	14	309	14	359
13	43	14	260	14	310	14	360
13	44	14	261	14	311	14	361
13	45	14	262	14	312	14	362
13	46	14	263	14	313	14	363
13	47	14	264	14	314	14	364
13	48	14	265	14	315	14	365
13	49	14	266	14	316	14	366
13	50	14	267	14	317	14	367



Margen derecho (continuación)

POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA
14	368	14	420	14	9004
14	369	14	421	14	9005
14	370	14	422		
14	371	14	423		
14	372	14	424		
14	373	14	425		
14	374	14	426		
14	375	14	427		
14	376	14	428		
14	377	14	429		
14	378	14	430		
14	379	14	431		
14	380	14	432		
14	381	14	433		
14	382	14	434		
14	383	14	435		
14	384	14	436		
14	385	14	437		
14	386	14	438		
14	387	14	439		
14	388	14	440		
14	390	14	443		
14	392	14	444		
14	393	14	445		
14	394	14	446		
14	395	14	447		
14	396	14	448		
14	397	14	449		
14	398	14	450		
14	399	14	451		
14	400	14	452		
14	401	14	453		
14	402	14	454		
14	403	14	455		
14	404	14	456		
14	405	14	457		
14	406	14	458		
14	407	14	459		
14	408	14	460		
14	409	14	461		
14	410	14	462		
14	411	14	463		
14	412	14	464		
14	413	14	465		
14	414	14	466		
14	415	14	467		
14	416	14	468		
14	417	14	473		
14	418	14	483		
14	419	14	9000		

Margen izquierdo

POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA
16	154	16	204	16	254
16	155	16	205	16	255
16	156	16	206	16	256
16	157	16	207	16	257
16	158	16	208	16	258
16	159	16	209	16	259
16	160	16	210	16	260
16	161	16	211	16	261
16	162	16	212	16	262
16	163	16	213	16	263
16	164	16	214	16	264
16	165	16	215	16	265
16	166	16	216	16	266
16	167	16	217	16	267
16	168	16	218	16	268
16	169	16	219	16	269
16	170	16	220	16	270
16	171	16	221	16	271
16	172	16	222	16	272
16	173	16	223	16	273
16	174	16	224	16	274
16	175	16	225	16	275
16	176	16	226	16	276
16	177	16	227	16	277
16	178	16	228	16	278
16	179	16	229	16	279
16	180	16	230	16	280
16	181	16	231	16	281
16	182	16	232	16	282
16	183	16	233	16	283
16	184	16	234	16	284
16	185	16	235	16	285
16	186	16	236	16	286
16	187	16	237	16	287
16	188	16	238	16	288
16	189	16	239	16	289
16	190	16	240	16	290
16	191	16	241	16	291
16	192	16	242	16	292
16	193	16	243	16	293
16	194	16	244	16	296
16	195	16	245	16	297
16	196	16	246	16	299
16	197	16	247		
16	198	16	248		
16	199	16	249		
16	200	16	250		
16	201	16	251		
16	202	16	252		
16	203	16	253		

**Normativa:****1. Usos y actividades autorizables:**

- a) Vertederos de inertes.
- b) Actividades para las que sea de aplicación la normativa sobre control integrado de la contaminación, o sobre residuos tóxicos o peligrosos.
- c) Usos o aprovechamientos que puedan alterar el régimen de caudales o la calidad del agua de los ecosistemas fluviales.
- d) La construcción sobre suelo rústico.
- e) La alteración de lindes y setos arbustivos o arbóreos, tapias de piedra, regueras tradicionales, tapias o bancales de piedra y demás elementos diversificadores del paisaje agrario tradicional.
- f) Los aprovechamientos mineros con concesión a la entrada en vigor de la presente Ley y los préstamos de áridos.
- g) La planificación integrada de los vertederos, abastecimientos, saneamiento y depuración de las

aguas residuales de los núcleos urbanos.

**2. Usos, aprovechamientos y actividades sujetas adicionalmente al régimen de previa evaluación de impacto ambiental:**

Todos los usos y actividades que no encontrándose en la categoría de incompatibles deban ser sometidos a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, al estar incluidos en su Anexo I o bien en su Anexo II.

**3. Usos y actividades incompatibles:**

El vertido no autorizado de sustancias potencialmente contaminantes, así como el almacenamiento de las mismas en lugares o circunstancias que no impidan su derramamiento o escape, y la posterior contaminación del Parque Natural.

**5. INFORMACIÓN****5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

**- Remisión del Proyecto de Ley del Empleo Público de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00033, a la Comisión Parlamentaria de Asuntos Generales.**

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2011, oída la Junta de Portavoces, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 132.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la remisión del Proyecto de Ley del Empleo Público de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00033, a la Comisión Parlamentaria de Asuntos Generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 3 de febrero de 2011.- Fdo.: El presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla-La Mancha sobre la adecuación al principio de subsidiariedad de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas [COM (2010) 733 final] [SEC (2010) 1524**

**final] [SEC (2010) 1525 final] [2010/0353 (COD)], expediente 07/UECS-00068.**

**ANTECEDENTES**

1. El día 17 de diciembre de 2010, la Comisión Mixta para la Unión Europea en aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, remite a las Cortes de Castilla-La Mancha la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

2. Con fecha 17 de diciembre de 2010 se remitió a los Grupos Parlamentarios y a la Dirección General de Relaciones con las Cortes, la Propuesta de Decisión. Con fecha 20 de diciembre de 2010, el Grupo Parlamentario Socialista, solicitó dictamen en relación con la Propuesta de Decisión.

3. Con fecha 30 de diciembre de 2010 la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos, solicitó informe al Centro de Estudios Europeos, el cual tuvo entrada en las Cortes de Castilla-La Mancha el día 10 de enero de 2011.

4. El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea en su versión del Tratado de Lisboa establece:

*"3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino*

*que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*

*Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.”*

El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establece en su artículo 6 que *“Todo Parlamento nacional o toda cámara de uno de estos Parlamentos podrá, en un plazo de ocho semanas a partir de la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo en las lenguas oficiales de la Unión, dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad. Incumbirá a cada Parlamento nacional o a cada cámara de un Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.”*

5. La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2011 ha aprobado el siguiente Dictamen, que traslada a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, a los efectos de lo dispuesto en la Norma Quinta de la Resolución de carácter general de la Presidencia, de 20 de julio de 2010:

## DICTAMEN

### PRIMERO:

El objetivo de la Propuesta es mejorar las normas existentes en materia de calidad con el fin de ayudar a los productores a comunicar las cualidades de sus productos y que puedan obtener mayores ventajas competitivas, así como garantizar una información adecuada a los consumidores.

Asimismo, la Propuesta pretende garantizar una competencia leal para los productores de productos agrarios que presenten características y atributos con valor añadido; el respeto de los derechos de propiedad intelectual; la integridad del mercado interior; y el impulso de actividades agrarias y de transformación y métodos de producción asociados a los productos de alta calidad, contribuyendo así a la realización de la política de desarrollo rural.

Se trata también de simplificar el marco normativo que regula la calidad de los productos agrarios, agrupando en un solo marco jurídico varias normas: el Reglamento (CE) 509/2006, sobre especialidades tradicionales garantizadas; el Reglamento 510/2006,

sobre indicaciones geográficas y denominaciones de origen; las disposiciones sobre etiquetado voluntario del Reglamento 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas; y la Directiva 2001/110/CE, relativa a la miel.

Aunque se mantienen algunas disposiciones de los Reglamentos 509 y 510 de 2006, también se introducen otras nuevas y se incluyen modificaciones en las definiciones de denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) para recoger mejor los matices que de la definición de las indicaciones geográficas hace el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), aclarar ambos instrumentos y simplificar a los operadores su comprensión.

Por último, es necesario adaptar también las disposiciones a las nuevas normas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que distingue dentro del marco de las actuales competencias de la Comisión entre actos delegados y actos de ejecución.

### SEGUNDO:

Establece el art.4 del TFUE que la Unión dispone de competencia compartida con los Estados miembros, entre otros, en los ámbitos *de mercado interior, agricultura y pesca y protección de los consumidores.*

Existen normas relativas a la Política Agraria Común (PAC) y al funcionamiento del mercado interior, de cuya regulación podemos destacar principalmente los artículos 43 y 118 del TFUE.

Establece el apartado 2 del art.43 que el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

Y, de conformidad con el apartado 1 del art.118, en el ámbito del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas relativas a la creación de títulos europeos para garantizar una protección uniforme de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión y al establecimiento de regímenes de autorización, coordinación y control centralizados a escala de la Unión.

Hay que tener en cuenta que la política de calidad de los productos agrarios forma parte de la estrategia de desarrollo de la PAC. Y, en este sentido, los regímenes de calidad contribuyen y sirven de complemento tanto a la política de

desarrollo rural, como a las políticas de apoyo al mercado y sostenimiento de rentas que se aplican en materia de agricultura.

Existe un interés público en la ordenación, regulación y gestión de los signos de calidad, ya que esas tareas son indispensables para tutelar y asegurar su protección jurídica, evitando así un uso indebido de los mismos a través de los distintos procedimientos sancionadores.

#### TERCERO:

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, dispone en su art.31.1 que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume (entre otras) las siguientes competencias exclusivas: 6ª. Agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. 7ª. Denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos de la Región, en colaboración con el Estado.

Además de las figuras de calidad amparadas por la regulación comunitaria, los Gobiernos autonómicos pueden establecer nuevos sistemas de protección de la calidad agroalimentaria.

Las Comunidades Autónomas (CCAA) tratan de promover la calidad de los alimentos producidos dentro de ellas no sólo por su importancia a nivel económico, sino también por su papel como instrumento de fijación de la población en el territorio.

Los objetivos de las CCAA son incentivar entre los operadores alimentarios el empleo de los diferentes distintivos de calidad y origen con el fin de incrementar la producción agroalimentaria de calidad diferenciada y el valor añadido de los alimentos; contribuir a la promoción de estos productos en el mercado interno e internacional; y preservar y revalorizar el patrimonio cultural que nos ofrecen los productos alimentarios.

#### CUARTO:

La Propuesta de Reglamento considera necesario que los consumidores perciban de manera clara los símbolos de calidad y su relación con los productos agroalimentarios, ya que suponen no sólo una ventaja para el consumidor, que tiene así garantizados unos parámetros, sino también para el sector empresarial, que tiene así la oportunidad de diferenciarse notablemente dentro del mercado nacional y extranjero.

Y para que pueda haber un mayor reconocimiento de los logotipos de la UE por parte del consumidor, es conveniente que éstos se establezcan a escala comunitaria. Se trata así de evitar los riesgos de fraude y de cualquier tipo de práctica que pueda inducir a error al consumidor en cuanto al origen y a las características del

producto.

Los regímenes de las DOP, IGP y ETG (especialidades tradicionales garantizadas) se apoyan en símbolos exclusivos de la Unión diseñados para transmitir información sobre la naturaleza de cada uno de ellos. Para garantizar que los consumidores puedan reconocer los símbolos en toda la UE y facilitar así la comprensión de cada régimen y el comercio de los productos de calidad a través de las fronteras, es preciso que tales símbolos se establezcan a nivel comunitario.

El Reglamento garantiza la coherencia de los diversos instrumentos y los hace más comprensibles para todos los interesados, pero son los Estados miembros los responsables principales de la aplicación y control de los mismos.

Por otro lado, es imprescindible garantizar el respeto uniforme —en toda la UE— de los derechos de propiedad intelectual relacionados con los signos inscritos en los respectivos registros. Así, los nombres registrados pueden ser protegidos contra todo uso indebido, imitación o evocación y contra cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor.

Pero para poder ser protegidos en el territorio de cualquier Estado miembro, los signos de calidad tienen que registrarse a nivel comunitario con el fin de que los consumidores puedan identificar mejor este tipo de productos y las cualidades y garantías asociadas a ellos.

Parece, por tanto, que la protección de los signos distintivos de calidad en el mercado único puede desempeñarse con mayor efectividad a nivel de la UE.

#### CONCLUSIÓN:

La Comisión de Asuntos Europeos entiende que: La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas es conforme con el principio de subsidiariedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 3 de febrero de 2011.- Fdo.: El presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla-La Mancha sobre la adecuación al principio de subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento (UE) N° .../... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n°**

**1234/2007 en lo que se refiere a las normas de comercialización [COM (2010) 738 final] [2010/0354 (COD)], expediente 07/UECS-00069.**

### ANTECEDENTES

1. El día 17 de diciembre de 2010, la Comisión Mixta para la Unión Europea en aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, remite a las Cortes de Castilla-La Mancha la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

2. Con fecha 17 de diciembre de 2010 se remitió a los Grupos Parlamentarios y a la Dirección General de Relaciones con las Cortes, la Propuesta de Decisión. Con fecha 20 de diciembre de 2010, el Grupo Parlamentario Socialista, solicitó dictamen en relación con la Propuesta de Decisión.

3. Con fecha 30 de diciembre de 2010 la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos, solicitó informe al Centro de Estudios Europeos, el cual tuvo entrada en las Cortes de Castilla-La Mancha el día 10 de enero de 2011.

4. El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea en su versión del Tratado de Lisboa establece:

*“3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*

*Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.”*

El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establece en su artículo 6 que *“Todo Parlamento nacional o toda cámara de uno de estos Parlamentos podrá, en un plazo de ocho semanas a partir de la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo en las lenguas oficiales de la Unión, dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad. Incumbirá a cada Parlamento nacional o a cada cámara de un Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a*

*los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.”*

5. La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2011 ha aprobado el siguiente Dictamen, que traslada a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, a los efectos de lo dispuesto en la Norma Quinta de la Resolución de carácter general de la Presidencia, de 20 de julio de 2010:

### DICTAMEN

#### PRIMERO:

Es objeto de la propuesta la modificación del Reglamento (CE) nº. 1234/2007 con el fin de conseguir los siguientes objetivos:

-Mejorar la comunicación entre agricultores, compradores y consumidores sobre las cualidades de los productos agrícolas.

-Aumentar la coherencia de los instrumentos empleados en la política de calidad de los productos agrícolas de la Unión.

-Reducir el nivel de complejidad para facilitar a agricultores, productores y consumidores el uso y la comprensión de los diversos regímenes y de los requisitos de etiquetado.

Para cumplir dichas finalidades, la propuesta establece el régimen de los actos delegados a la Comisión, fija las normas de comercialización por sectores o productos y establece en sus anexos las definiciones, designaciones y denominaciones de determinados productos.

#### SEGUNDO:

El artículo 4 del TFUE dispone la competencia compartida de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de agricultura y pesca.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene asumidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El carácter compartido de la competencia de la Unión con los Estados miembros exige analizar si la propuesta de Reglamento es conforme con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5.3 del Tratado de la Unión.

#### TERCERO:

Las normas que contiene la propuesta de Resolución se enmarcan en el denominado “Paquete de Calidad” integrado por un conjunto de propuestas cuyo objetivo es poner en marcha una política de calidad de los productos agrícolas destinada a ayudar a los agricultores a comunicar mejor las cualidades, características y atributos de sus productos y a garantizar una información adecuada

a los consumidores.

Igualmente pretende aumentar la transparencia de las normas de comercialización de los productos y simplificar los procedimientos aplicables a los controles sobre calidad de los productos agroalimentarios.

#### CUARTO:

Las decisiones que se incluyen en la propuesta de Reglamento justifican la intervención de la Unión Europea por cuanto los objetivos perseguidos por las mismas no pueden lograrse mejor si no se adoptan a nivel comunitario, e igualmente la delegación en la Comisión de adopción de decisiones futuras referidas a la misma materia se justifica porque éstas sólo conseguirán sus objetivos si son adoptados por el órgano comunitario.

Por todo lo expuesto, se considera que existen motivos suficientes que justifican la intervención

comunitaria y que, por tanto, la propuesta de Reglamento considerada se ajusta al principio de subsidiariedad.

#### CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Europeos entiende que:

La propuesta de Reglamento (UE) N°. del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n°. 1234/2007 en lo que se refiere a las normas de comercialización [COM (2010) 738 Final] [2010/0354 (COD)], es conforme con el principio de subsidiariedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 3 de febrero de 2011.- Fdo.: El presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

#### 5.4. RÉGIMEN INTERIOR. INCIDENCIAS DE PERSONAL

**- Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha sobre supresión de 2 puestos de trabajo reservados a personal funcionario y creación de 2 puestos de trabajo reservados a personal laboral, expediente 07/RIPE-00046.**

La Mesa de las Cortes, con el parecer favorable de la Junta de Personal, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**Primero.** Suprimir los puestos de trabajo reservados a personal funcionario que se indican a continuación:

DENOMINACIÓN	Nº	GR	CD	C. ESPECÍFICO MENSUAL	FP	TITULACIÓN	FORMACIÓN ESPECÍFICA	OTROS REQUISITOS	TJ
Jefe de Área de Asuntos Europeos	1	A/B	24	1.579,91	C	L. Derecho			PD
Ayudante de Informática	1	C	18	1.284,12	C	Bachiller o FP2	Especialización en informática		PD

**Segundo.** Crear dos puestos de trabajo reservados a personal laboral con la denominación "Administrativo Informática", con las retribuciones y demás características establecidas en el Convenio Colectivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Asimismo, se asigna a dichos puestos un complemento de puesto de trabajo de 1.008,33 euros mensuales.

Asimismo, se acuerda delegar en el letrado mayor todas las facultades que conduzcan a la ejecución de este acuerdo, incluida la firma de los contratos que a tal efecto se formalicen.

La dotación presupuestaria que supone la creación de los nuevos puestos se financiará con la supresión de los puestos que se recogen en el apartado primero.

**Tercero.** Los presentes acuerdos entrarán en vigor el 1 de enero de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 3 de febrero de 2011.- Fdo.: El presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso por el sistema de promoción interna en el Cuerpo Administrativo**

**de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 07/RIPE-00044.**

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2011, conforme establece la base sexta, 1, de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso por el sistema de promoción interna en el Cuerpo Administrativo de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 07/RIPE-00044, acuerda que el Tribunal Calificador de dichas pruebas quede constituido por las siguientes personas:

Presidente:

Don Francisco Calvo Cirujano, letrado mayor, sin perjuicio de las delegaciones que pueda llevar a cabo en otro letrado o letrada.

Vocales:

Doña Belén Roldán Moyano, directora de Gestión Documental.

Doña Pilar Gómez Reoyo, funcionaria del Cuerpo de Administrativos con destino en la Dirección de Gestión Documental, elegida por sorteo.

Doña Cristina Susana Aguado Díaz, funcionaria del Cuerpo de Administrativos, con destino en la Dirección de Asuntos Parlamentarios, elegida por sorteo.

Secretaria:

Doña María del Pilar Navarro Ortiz, funcionaria del Cuerpo de Administrativos, a propuesta de la Junta de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 3 de febrero de 2011.- Fdo.: El presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.